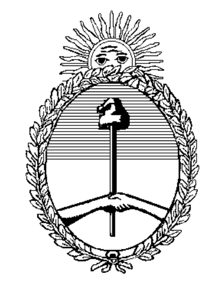
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.764

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 670/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango IV.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se le indican.

Que en la actualidad no es posible detectar personal que reúna la experiencia que posee la mencionada.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados al Organismo, resulta procedente exceptuar al contrato objeto de la presente, de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y el monto mensual indicado en el mismo.

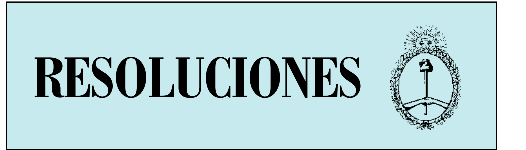
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/06/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	TORRES	Marta Rosa	D.N.I.	16.917.688	CB IV	$ 3.000,00	$ 21.000,00	100%
							$ 21.000,00	



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1954

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone la habilitación de un Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como los procedimientos aplicables para la impresión e importación de determinados comprobantes por parte de sujetos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de emisión, registración e información instaurado mediante la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario modificar la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, con el fin de determinar que, a los efectos de concretar la transferencia electrónica de los datos relativos a las solicitudes de impresión y/o importación de los comprobantes, los sujetos inscriptos en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, deberán contar con la "Clave Fiscal" que otorga este organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 20 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

"ARTICULO 20.- Las imprentas o importadores solicitarán las autorizaciones de impresión y/o importación que se les presenten, mediante una aplicación disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), debiendo a tal fin contar con la "Clave Fiscal" que otorga este organismo.".

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente será de aplicación para las solicitudes de impresión y/o importación que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2005, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1955

Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Vencimientos producidos el día 22 de septiembre de 2005. Débitos directos no practicados.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el vencimiento de las cuotas y/o mensualidades correspondientes a los respectivos regímenes de facilidades de pago establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que, según surge de los registros informáticos, el día 22 de septiembre de 2005 se constataron dificultades en la transmisión electrónica de datos, que imposibilitaron a determinadas entidades bancarias practicar los débitos directos de las cuotas y/o mensualidades correspondientes a los regímenes de facilidades de pago cuyos vencimientos operaron el citado día.

Que en consecuencia, a los fines de atender tal circunstancia y no ocasionar perjuicio alguno a los contribuyentes y responsables comprendidos, se entiende razonable contemplar la situación descripta y disponer la fecha hasta la cual se considerará efectuada en término la respectiva cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cuotas y/o mensualidades correspondientes a los regímenes de facilidades de pago vigentes que se abonan mediante la operatoria de débito directo, cuyos vencimientos operaron el día 22 de septiembre de 2005, serán consideradas canceladas en término, siempre que se hayan efectivizado hasta el día 27 de septiembre de 2005, inclusive.

De haberse ingresado importes en concepto de intereses, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior resulten improcedentes, podrán ser imputados a la cancelación de otras obligaciones del responsable, y a tales fines se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 399, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 1128.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1956

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma, se unificaron en un solo texto normativo las disposiciones relacionadas con la emisión, registración e información de las facturas o documentos equivalentes, a los fines de facilitar la consulta y comprensión de los distintos temas que hacen a su aplicación.

Que asimismo la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que en virtud de la significativa cantidad de comprobantes que confeccionan determinados responsables, se considera oportuno extender el citado régimen especial a la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, prescindiendo del soporte papel.

Que a tal efecto, los sujetos que adhieran al mismo deberán encontrarse incorporados al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes establecido por la precitada Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Que corresponde otorgar un plazo razonable para la entrada en vigencia del presente régimen, a fin de posibilitar a los distintos usuarios la adecuación de sus respectivos sistemas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial, de carácter opcional, para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

TITULO I

ALCANCE DEL REGIMEN

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Podrán optar por el régimen que se establece por la presente, los contribuyentes y/o responsables que, revistiendo el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, se encuentren incorporados o se incorporen al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

B - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 3º — Se encuentran alcanzados por el régimen, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase "A".

b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

c) Notas de crédito y Notas de débito clase "A".

d) Notas de crédito y Notas de débito clase "B".

C - COMPROBANTES EXCLUIDOS

Art. 4º — Quedan excluidos del régimen:

a) Las facturas de exportación a que se hace referencia en el artículo 17 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Las facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", previstas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1575, su modificatoria y complementaria, y "M" comprendidas en los artículos 3º y 25 de la citada resolución general.

c) Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

d) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos que se indican en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas.

f) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado "Controlador fiscal", y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados en los términos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (v.gr. Formularios 1116 "B" y 1116 "C").

TITULO II

SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN
Y PERMANENCIA EN EL MISMO

A - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Art. 5º — Los sujetos indicados en el artículo 2º, solicitarán la adhesión al presente régimen mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se seleccionará la opción "Regímenes de Emisión, Almacenamiento y/o Registración Electrónicos de Comprobantes".

Como constancia de la presentación realizada y admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo de esta Administración Federal, el cual implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

B - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Art. 6º — La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión será resuelta dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir del día de su recepción, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —según corresponda—, de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales: respecto de los contribuyentes y/o responsables correspondientes a cada una de tales jurisdicciones.

b) Jefe de Agencia o Distrito: respecto de los contribuyentes y/o responsables de su respectiva jurisdicción.

Art. 7º — Los funcionarios mencionados en el artículo 6º podrán requerir información o documentación complementaria a los fines de la tramitación de la solicitud. Asimismo, cuando se detectaren inconsistencias se comunicarán las mismas al responsable. En ambos casos, se suspenderá el trámite y se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para aportar la información o documentación pertinente o, en su caso, subsanar las inconsistencias detectadas.

A los fines de este artículo se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

1. La incorporación de datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión mencionada en el artículo 5º.

2. La falta de actualización del domicilio fiscal declarado, en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 301, sus modificatorias y complementarias, o la que la que la reemplace y/o complemente.

3. No haberse cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, o las que correspondan presentar desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

C - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

Art. 8º — La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión presentada se notificará en la forma que seguidamente se detalla:

a) Aceptación: será publicada en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), donde se indicará la fecha a partir de la cual se encuentra autorizado a emitir comprobantes electrónicos originales.

b) Rechazo: mediante acto administrativo, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

D - PERMANENCIA EN EL REGIMEN. EXCLUSIONES

Art. 9º — La permanencia de los contribuyentes y/o responsables en el régimen tendrá una vigencia mínima de UN (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la aceptación en la página "web", la que será renovada en forma automática a su vencimiento sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.

Dicha permanencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No encontrarse comprendidos en algunas de las causales dispuestas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la citada resolución general.

c) Que subsistan las causas que originaron su inclusión en el régimen, para el supuesto contemplado en el artículo 9º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Cuando esta Administración Federal constate que el contribuyente no cumple con las condiciones a que alude el párrafo anterior, podrá excluirlo del presente régimen, mediante resolución fundada, por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa, pudiendo extenderse dicho plazo hasta tanto cesen o, en su caso, se subsanen los motivos que originaron la exclusión.

De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal de oficio con posterioridad a su ingreso al régimen, este organismo podrá excluirlos mediante resolución fundada en dicha causal, por el término de UN (1) año contado en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración Federal tam-

bién podrá disponer la exclusión de los sujetos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de DOCE (12) meses.

Art. 11. — Los sujetos adheridos al presente régimen podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido UN (1) ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá formalizarse un nuevo pedido de adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos, contados a partir del primer día del ejercicio inmediato siguiente a aquel en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusión.

Dicha solicitud deberá efectuarse mediante la transferencia electrónica de datos, en la forma prevista en el artículo 5º de la presente y surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

TITULO III

EMISION Y ALMACENAMIENTO
DE LOS COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO

Art. 12. — Los sujetos adheridos al presente régimen confeccionarán los comprobantes clases “A” y/o “B” y solicitarán por “Internet” a esta Administración Federal la autorización de emisión de dichos comprobantes electrónicos originales.

La solicitud de autorización se realizará utilizando el programa aplicativo u otros procedimientos electrónicos que en el futuro apruebe este organismo.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que esta Administración Federal otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante “C.A.E.”.

Art. 13. — La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos, deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

b) Facturas o comprobantes clase “B”:

1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por cada uno.

2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que deberá ser específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los documentos electrónicos correspondientes a dicho punto de venta único deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha de generación del documento, su transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los TRES (3) días corridos de dicha fecha. En este supuesto y siempre que se otorgue el “C.A.E.” correspondiente, la citada fecha de generación será considerada como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que dicha solicitud no consignare la fecha de generación del documento, será considerada fecha de emisión del comprobante electrónico original, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

Art. 14. — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes a que se refiere el artículo anterior.

En el supuesto de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud realizada.

Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste emitir un comprobante a través del controlador fiscal o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el caso de tratarse de comprobantes clase “A”, y si durante el proceso de autorización se detectaren inconsistencias en los datos del receptor —v.gr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con el código representativo de la leyenda “El impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal”.

El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recepción de la solicitud que emite el sistema, a modo de prueba de su recepción por parte de esta Administración Federal.

Art. 15. — El vendedor, locador o prestador deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la asignación del “C.A.E.”. Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:

1. Deberá contener:

1.1. El “C.A.E.”.

1.2. El “Código Identificatorio del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo IIb de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

1.3. De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

Art. 16. — Los requisitos dispuestos en el artículo 19 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos que se emitan de acuerdo con el presente régimen.

Art. 17. — En el caso de inoperatividad del sistema, deberá emitirse y entregarse el comprobante respectivo de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias.

B - ALMACENAMIENTO DEL COMPROBANTE ELECTRONICO

Art. 18. — El duplicado del comprobante electrónico, emitido por los sujetos adheridos al presente régimen, deberá quedar almacenado electrónicamente de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Art. 19. — El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo referido al código de seguridad.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I y/o II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — Las normas dispuestas en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta.

Art. 21. — La autorización de emisión de comprobantes prevista en el presente régimen sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del “C.A.E.” y no implicará reconocimiento alguno de la legitimidad de la operación. Dicha autorización no enerva las facultades de verificación y fiscalización otorgadas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a esta Administración Federal.

Art. 22. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución general será pasible de las sanciones previstas en los artículos 39 y/o 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, según corresponda.

Art. 23. — Esta Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página “web”, a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del “C.A.E.” y, en su caso, del código identificatorio indicado en el cuarto párrafo del artículo 14.

Art. 24. — La solicitud de adhesión al régimen prevista en el artículo 5º de la presente resolución general, podrá efectuarse a partir del día 16 de enero de 2006.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1261/2005

Declárase de interés nacional el Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas “60 Aniversario”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO la actuación Nº 119298-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas: “60 Aniversario”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de actualizar y afianzar las principales bases del desenvolvimiento profesional de los graduados en Ciencias Económicas, desarrollando las perspectivas y su inserción en los distintos escenarios.

Que las temáticas del encuentro versarán sobre Contabilidad y Auditoría, Tributación, Economía, Administración, Recursos Humanos, Legislación laboral, Previsional y Administración de la Salud, Sistemas y Tecnología de la Información, Actuación Judicial, Derecho Societario y Resolución de Conflictos, Actuación Actuarial y Finanzas de la Empresa, y Desarrollo Profesional.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas: “60 Aniversario”, a desarrollarse del 16 al 18 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 103/2005 y 287/2005

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimientos el 17 de enero de 2006 y el 23 de enero de 2006, con colocación por suscripción directa del Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0330852/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa y a través de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura, el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE manifestó su voluntad de suscribir Letras del Tesoro en Pesos a un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 17 de enero de 2006 por un monto de VALOR NOMINAL PESOS VEINTE MILLONES (VN$ 20.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a. Fecha de emisión: 19 de octubre de 2005

b. Forma de colocación: suscripción directa del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

c. Plazo: NOVENTA (90) días.

d. Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75 %) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e. Amortización: íntegra al vencimiento.

f. Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g. Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 23 de enero de 2006 por un monto de VALOR NOMINAL PESOS SESENTA MILLONES (VN$ 60.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a. Fecha de emisión: 24 de octubre de 2005

b. Forma de colocación: suscripción directa del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

c. Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

d. Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75 %) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e. Amortización: íntegra al vencimiento.

f. Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g. Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Tesorero General de la Nación, o al señor Subtesorero General de la Nación, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO, el Expediente Nº 1.132.903/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 133 de fecha 2 de septiembre de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 aprueba un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) en las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 18 de fecha 15 de julio de 2005, para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2005, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, con abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario diario descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los salarios básicos que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 8º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9º — Fíjase el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José Portillo. — José M. Iñiguez.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Desde el 1º octubre de 2005

SALARIOS SIN COMIDA: APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 827,62	$ 39,40
Menores de 17 a 18 años	$ 826,05	$ 39,33
Menores de 16 a 17 años	$ 766,66	$ 36,50
Menores de 15 a 16 años	$ 708,50	$ 33,74
Menores de 14 a 15 años	$ 648,41	$ 30,86
TAREAS GENERALES:		
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 827,20	$ 39,37
Cuadrilla de carga; parteros; zorreros y alzadores	$ 885,80	$ 42,19
Aradores y carreros	$ 934,26	$ 44,47
Regadores y enlienzadores	$ 932,99	$ 44,42
Obreros especializados	$ 934,26	$ 44,47
Choferes	$ 1073,33	$ 51,08

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

	BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
DESDE 1º DE OCTUBRE DE 2005	$ 851,37	$ 2554,11

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 25/2005

Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en Ferias y Remates en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5, con jurisdicción en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO, el expediente Nº 1.133.991/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 18 de agosto de 2005 una propuesta de Convenio sobre Condiciones de Trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ferias y remates en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada los representantes sectoriales acuerdan aprobar sólo la tabla salarial para la citada actividad, con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en Ferias y Remates en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5, con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, conforme obra en el Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

ANEXO

TABLA SALARIAL

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 89,76
Peón con caballo	$ 70.53
Carrero sin elementos de trabajo	$ 81.07
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 0,40.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de $ 35

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 13.48
Resero	$ 7,04
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero $ 13.81. Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campos por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 118.39	$ 70.98
Clasificador	$ 89.32	$ 53.20

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:
$ 11.17 $ 6.70

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 86,00	$ 51,66
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 79.36	$ 47.65

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 53.91	$ 32.18
Menores de 14 a 18 años	$ 49.02	$ 29.47
Rondadores por la noche con caballo	$ 77.58	$ 46.51

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 11.18
b) Por almuerzo	$ 13.48

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 753.14
Peón sin comida	$ 850.84

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 10.04
Terreno en mal estado	$ 8.97

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0.18	$ 0.20
Yeguarizos	$ 0,23	$ 0,24
Lanares	$ 0,06	$ 0,08
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 53.91	$ 32.20
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 79.38	$ 47.65
Serenos	$ 77.58	$ 46.55

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 26/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO, el Expediente Nº 1.132.903/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 133 de fecha 2 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 aprueba las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad con vigencia a partir del 1º de octubre de 2005 para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales con la abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde proceder a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, a partir del 1º de octubre de 2005, las cuales se consignan a continuación:

SALARIOS SIN COMIDA	POR MES $	POR DIA C/ SAC $
Trabajador no Calificado	650.00	30.95
Trabajador Semi Calificado	665.00	31.67
Trabajador Calificado	687.00	32.71
Conductor Tractorista	713.00	33.95
Chofer	720.00	34.29
Mecánico General y Tractorista	745.00	35.48

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el artículo 1º de la presente resolución llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS SEIS ($ 6.00.-).

Art. 4º — Se ratifica la vigencia del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios detallados en el artículo primero.

Art. 5º — Se ratifica la vigencia del artículo 4º de la resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado por el Decreto Nº 2005/04.

Art. 7º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados por día, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José A. Portillo. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2005

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Zafra Lanera, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2005, en el ámbito del partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO, el expediente Nº 1.132.903/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 2 del citado expediente se acompaña el Acta Nº 133 de fecha 2 de septiembre de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (CAR Nº 2) acuerda elevar a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de remuneraciones mínimas para los trabajadores de la Zafra Lanera que desempeñan sus tareas en el ámbito del partido de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada,y logrado el acuerdo de los representaciones sectoriales en cuanto a su conveniencia, con la abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ZAFRA LANERA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2005, en el ámbito del Partido de Carmen de Patagones, Provincia de BUENOS AIRES, según obra en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Adicionar a las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente resolución: a) el OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario (art. 82 Ley 22.248) b) El CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (art. 80 Ley 22.248), el que deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo c) un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de premio a la reducción del ausentismo y d) el UNO POR CIENTO como bonificación por antigüedad por cada año de servicio; formando parte todo ello del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en Decreto Nº 2005/04.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

ANEXO

TAREA:	SALARIO SIN S.A.C
Esquilador	0.57
Agarrador	0.09
Prensero	0.09
Cocinero por animal	0.04
Ayudante de cocinero	0.0105
Barredor de cancha. Escobero	0.0308
Playero	0.0572
Mesero	0.0308
Mecánico afilador	0.0132
Mecánico encargado	0.0616
Acondicionador	0.057

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 800/2005

Impleméntase la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada. Derógase la Resolución Nº 609/2004.

Bs. As., 18/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0173575/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas complementarias, la Resolución Nº 609 de fecha 6 de julio de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos especiales para propiciar el desarrollo regional forestal que involucre a los pequeños productores.

Que con dicho objetivo fue implementada la Resolución Nº 168 de fecha 12 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA derogada por la Resolución Nº 609 de fecha 6 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la experiencia recogida desde su puesta en marcha y siempre tendiendo a mejorar el sistema de promoción, se hace necesario reemplazar la citada Resolución Nº 609/04 por una nueva reglamentación más adecuada a las necesidades y condiciones actuales.

Que uno de los aspectos de mayor significación para asegurar el logro de las plantaciones y el buen estado de las mismas, es la disponibilidad de fondos suficientes para adquirir todos los elementos necesarios resultando conveniente aumentar el porcentaje del adelanto al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del aporte económico no reintegrable que corresponda según la superficie total de cada proyecto.

Que a los efectos de la determinación de los costos de implantación forestal, se contemplan los gastos de administración y honorarios profesionales correspondiendo en consecuencia

que los mismos sean solventados con el aporte económico no reintegrable, que percibirán los titulares de las plantaciones realizadas en el marco de proyectos de "Pequeños Productores Agrupados" que se reglamenta por la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 609 de fecha 6 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Impleméntese la presentación de los proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La presentación de los proyectos se efectuará en los formularios vigentes de uso general correspondiendo que la entidad se inscriba en el "Registro de Titulares de Emprendimiento". En cada presentación tanto a los efectos de la aprobación del proyecto como para su certificación, además de los formularios individuales deberá presentarse una "Planilla Resumen" con la información que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución en la que se declarará tanto el porcentaje de honorarios que percibirán el o los profesionales y el correspondiente a los gastos de administración que percibirá la entidad administradora.

Art. 4º — Los productores efectuarán la presentación a través de una entidad privada, sin fines de lucro que actuará a través de su representante legal, en carácter de mandatario de los productores agrupados a los fines de la gestión del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Todo incumplimiento, falseamiento u ocultamiento de información, hará pasible a la entidad mandataria de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sin perjuicio de las acciones de tipo penal que la citada Secretaría pudiera entablar en los casos que corresponda.

Art. 5º — Cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos de los beneficios otorgados por la presente resolución. El productor asumirá a su vez todas las obligaciones especificadas en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, deberá hacer uso responsable y cuidadoso de los insumos que perciba de la entidad, y aportará su mano de obra en tiempo y forma para garantizar el mantenimiento y logro de la plantación, de acuerdo a las instrucciones técnicas recibidas del profesional, con especial énfasis en la correcta plantación, combate de plagas y malezas y prevención de incendios. Asimismo se comprometerá a mantener la plantación hasta el turno de corte.

Art. 6º — La superficie que cada productor podrá afectar al proyecto será de hasta DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de poda raleo o manejo de rebrote por titular.

Art. 7º — Quedarán excluidos del presente régimen aquellos productores que, al momento de la presentación, se encontraren percibiendo beneficios en carácter de subsidio por la superficie afectada al proyecto, cualquiera sea el origen de éste, para la realización de forestaciones o manejo silvicultural. La excepción de ello será cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o cuando sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

Art. 8º — En el caso de plantaciones, el apoyo económico no reintegrable se otorgará en DOS (2) cuotas:

a) La primera, podrá alcanzar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto a otorgar en concepto de aporte económico no reintegrable según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, la zona y los costos vigentes para el año de plantación. El importe correspondiente se depositará a favor de la entidad mandataria una vez aprobado el proyecto, en cuenta bancaria habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuya apertura queda a cargo de la referida entidad y deberá ser declarada conjuntamente con la presentación del proyecto, adjuntando certificación emitida por dicho banco.

Los fondos sólo podrán ser aplicados a insumos correspondientes a la plantación y cuidados posteriores hasta la certificación, debidamente facturados a nombre de la entidad mandataria, pagos parciales de honorarios al o los profesionales intervinientes y gastos de administración a la entidad debidamente facturados, con las limitaciones que se establecen en la presente resolución.

Del total del adelanto depositado en la citada cuenta bancaria, la entidad podrá retirar en efectivo como máximo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), exclusivamente para ser distribuido a los productores para solventar gastos menores, debiendo entregar el mismo bajo recibo numerado correlativo en los cuales conste el nombre de cada uno de los productores, su número de documento, detalle de los insumos, sus cantidades y valores, así como los montos, si se hubiere entregado dinero en efectivo, con la firma, en cada uno de ellos, certificada por las autoridades descriptas en el Artículo 8º de la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, lo que se acompañará a la rendición que deberá efectuar cada entidad, en los plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Los honorarios y gastos de administración que correspondan respectivamente al o los profesionales intervinientes y a la entidad, serán liquidados parcialmente hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de los honorarios y gastos de administración totales, dejando debida constancia en las respectivas facturas. El saldo restante se abonará luego de la certificación del logro de la plantación según las estipulaciones establecidas en la presente resolución.

Juntamente con la certificación, la entidad mandataria deberá acompañar constancia, debidamente firmada por los titulares y el o los profesionales intervinientes, del detalle de los insumos y servicios prestados a cada uno de los integrantes del grupo, indicando volúmenes y valores, así como los recibos de los adelantos entregados en efectivo, todo ello con las firmas certificadas. Asimismo presentará la rendición de cuentas correspondiente a los fondos adelantados, debidamente certificada por autoridad competente según la normativa vigente y conforme al instructivo que obra en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

De existir remanente de fondos quedarán afectados al pago de honorarios y gastos de administración pendientes y el saldo deberá ser puesto a disposición de la Autoridad de Aplicación mediante comunicación fehaciente debiendo dicha autoridad indicar la cuenta bancaria a la que deberán transferirse. Asimismo la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta dicho monto para determinar la cuantía individual de la segunda cuota que recibirá directamente cada titular.

b) La segunda, directamente a cada productor, luego de la certificación de obra, según fuere la superficie lograda, deducidos los importes correspondientes a los insumos, materiales, herramientas, servicios y anticipos en efectivo recibidos y conformados, que se hubieren abonado con el anticipo otorgado al momento de la aprobación del proyecto y los saldos pendientes de pago por las facturaciones parciales indicadas en el inciso a) del presente artículo.

Art. 9º — Para acceder a los beneficios de la presente resolución, la entidad presentante deberá:

a) Estar inscripta en el Registro de Titulares de Emprendimientos establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

b) Designar al o los profesionales que avalen la presentación, y presten asistencia permanente brindando asesoramiento técnico para la ejecución y seguimiento de las tareas hasta la certificación de logro, quienes deberán estar matriculados e inscriptos en el Registro de Profesionales Responsables de Emprendimientos establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

c) Elaborar el proyecto con el aval técnico del o los profesionales responsables.

d) Obtener y distribuir los insumos, materiales, herramientas, material de propagación que fueran necesarios, y dinero en efectivo para cubrir gastos menores, con las limitaciones establecidas por el Artículo 8º, inciso a) de la presente resolución. Este material de propagación deberá ser de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — El o los profesionales actuantes, la entidad presentante y el representante legal, serán responsables en forma ilimitada y solidaria por las certificaciones que hayan extendido.

El o los profesionales, deberán realizar el seguimiento técnico del plan y firmar los certificados de obra de tareas realizadas y logradas, ubicando en un plano catastral el detalle de todas las parcelas que componen el proyecto, con un punto de coordenadas de cada una de ellas, tomado con un posicionador geográfico (Sistema de Posicionamiento Global (GPS), cuyo "Datum" se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático "World Geodetic System" 1984 (WGS 84).

Art. 11. — La presentación se efectuará vía Internet ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, debiendo presentar ante la autoridad provincial designada la impresión de los formularios, firmados y certificados con DOS (2) copias, y la documentación exigida por la normativa vigente. Dicha autoridad procederá a constatar que se encuentra agregada la totalidad de la información y documentación exigida, caso contrario, rechazará la misma. Recepcionada la presentación, girará los actuados a la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para continuar el trámite.

Una de las copias quedará en poder de la autoridad provincial y la otra será devuelta a la entidad con la debida constancia de recepción. Todos los ejemplares deberán estar sellados y fechados.

Art. 12. — Transcurrido el plazo establecido por el Artículo 18 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, es decir entre los DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses de efectuada la plantación, la entidad deberá presentar los certificados de plantación lograda para cada productor, firmados por cada titular y profesional responsable, debidamente certificadas por autoridad competente, según la normativa vigente y acompañada de la Planilla Resumen que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

La presentación se efectuará en la forma descripta en el artículo precedente.

Art. 13. — Cuando una entidad y el o los profesionales, hayan cumplido con las obligaciones establecidas por el Artículo 9º de la presente resolución, y presentado satisfactoriamente el certificado de plantación lograda y/o tareas silvícolas realizadas, podrán facturar y percibir el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante de los honorarios declarados en la presentación del proyecto, tal como se establece en el Artículo 2º de la presente resolución, retirando los fondos de la cuenta en la que fuera depositado el adelanto. De no existir saldo disponible deberán presentarse las pertinentes facturas, ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de su pago.

Art. 14. — Cuando una entidad haya aprobado facturas por insumos o servicios correspondientes a una superficie mayor a la que posteriormente se certificó como efectivamente lograda por el conjunto de productores agrupados, el o los profesionales intervinientes deberán informar las causas de la pérdida de la superficie plantada y no lograda siendo solidariamente responsable con la entidad mandataria por la veracidad de dicha información.

a) Si una entidad autorizó pagos de facturas por una superficie mayor a la que posteriormente se ha certificado y las pérdidas han sido ocasionadas por alguna contingencia climática extraordinaria (como por ejemplo sequías, heladas extremas, etcétera), la misma deberá ser denunciada dentro de los TREINTA (30) días de producida y fehacientemente certificada por la autoridad forestal provincial de mayor jerarquía. En el caso que se verifique tal circunstancia no será aplicable el inciso b) del presente artículo.

b) Si existiere diferencia en el monto, entre el anticipo por la superficie plantada y lo que hubiere correspondido por la efectivamente lograda, se procederá a descontar dicha diferencia del saldo de honorarios y gastos de administración correspondientes respectivamente al profesional responsable y la entidad, pendientes de facturación, según lo previsto en el Artículo 8º, inciso a) de la presente resolución. Si ello resultara insuficiente deberán reintegrar el monto que surja de dicha diferencia.

c) En todos los casos el pago de la segunda cuota a los productores se determinará en función de la superficie lograda, descontando los valores correspondientes a los bienes, servicios y adelantos en efectivo recibidos y conformados.

Art. 15. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hará efectivo el pago de la segunda cuota al titular de cada emprendimiento en la Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, indicada por el beneficiario en su presentación, o mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera.

Art. 16. — En todo lo que resulte compatible con la presente resolución, se aplicarán supletoriamente las normas que reglamentan el régimen establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y por el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

Art. 17. — Prorrógase el plazo establecido para las presentaciones de los proyectos del año 2005 dentro del marco de la presente resolución, hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en curso.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

LEY Nº 25.080
PARA PRESENTACIONES DE PROYECTOS DE PLANTACIONES Y ACTIVIDADES SILVICOLAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES EN FORMA AGRUPADA

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

Apellido y Nombre	Documento		Actividad *	Sup. Neta	Especie
	Tipo	Nº		en has.	

CANTIDAD DE PRODUCTORES		
SUPERFICIES TOTALES PRESENTADAS	PM	
	PC	
	POD	
	RAL	
	MR	
	ENR	

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación Cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo del Rebrote MR, Enriquecimiento del bosque nativo ENR.
Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario.

Firma del Profesional Responsable
Aclaración ....

Firma del Representante Legal de la Entidad
Aclaración ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO II

Los gastos realizados para las inversiones forestales tanto de insumos como de servicios deberán rendirse completando el siguiente formulario, adjuntando la documentación respaldatoria con originales o copias autenticadas por el representante legal de la entidad mandataria. Todo comprobante ya sea factura como ticket deberán contener los datos y cumplir con las normas vigentes de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

FECHA	FACTURA Nº	TIPO	DENOMINACION	CUIT	DESCRIPCION	MONTO
					TOTAL	

Completar siguiendo el orden por fecha

……………………….
firma y sello
Representante Legal

…………………………….
Certificación de firma

ANEXO III

LEY Nº 25.080
PARA PRESENTACIONES DE PROYECTOS DE PLANTACIONES Y ACTIVIDADES SILVICOLAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES EN FORMA AGRUPADA

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

Apellido y Nombre	Documento		Actividad *	Sup. Neta	Especie	Puntos GPS	
	Tipo	Nº		en has.		Latitud	Longitud

CANTIDAD DE PRODUCTORES		
SUPERFICIES TOTALES LOGRADAS	PM	
	PC	
	POD	
	RAL	
	MR	
	ENR	

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación Cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo del Rebrote MR, Enriquecimiento del bosque nativo ENR.
Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario.

Firma del Profesional Responsable
Aclaración ....

Firma del Representante Legal de la Entidad
Aclaración ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5571/2005

Prohíbese la comercialización fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires de especialidades medicinales de la droguería denominada “Distribuidora Gamma”, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que Efectúan Tránsito Interjurisdiccional”.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1472-05-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada “DISTRIBUIDORA GAMMA” de María Estela Igoa, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, a la droguería “Continental Farma” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de los remitos encontrados en el marco de la O.I. Nº 338/05.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se ordene la instrucción de un sumario a la droguería que gira en plaza bajo la denominación “DISTRIBUIDORA GAMMA” de María Estela Igoa.

Que por O.I. Nº 338/05, inspectores del INAME realizaron una inspección en el establecimiento de la droguería “Continental Farma” sito en la calle Quintino Bocayuva Nº 109/11 PB – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que en el citado procedimiento se pudo verificar a través de los remitos Nº 0001-00060713 y Nº 0001-00060714, de fecha 18-08-2004, propiedad de “DISTRIBUIDORA GAMMA” de María Estela Igoa, que esta última comercializa especialidades medicinales con destino interprovincial

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que, consultados los responsables de la droguería inspeccionada respecto de sus proveedores, pudo constatarse que la firma “DISTRIBUIDORA GAMMA” propiedad de María Estela Igoa, es la única proveedora de “Continental Farma”.

Que asimismo surge que la droguería que gira en plaza bajo la denominación “DISTRIBUIDORA GAMMA” propiedad de María Estela Igoa, no se encontraba —al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales— inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, corresponde señalar que se trata de una medida con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada “DISTRIBUIDORA GAMMA” de María Estela Igoa, hasta tanto se inscriba en la “Base Unica de Establecimientos que Efectúan Tránsito Interjurisdiccional”.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma “DISTRIBUIDORA GAMMA” de María Estela Igoa y a quien se desempeña como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5573/2005

Prohíbese la comercialización y uso de los productos ilegítimos rotulados “Shampoo Perlas Imperial Dorado” y “Crema de Enjuague Perlas Imperial Dorado”.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2156-05-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades ilegítimas de los productos rotulados como “SHAMPOO PERLAS IMPERIAL DORADO, combate piojos y liendres. M.S. y A.S. RESOL. 155/98” y “CREMA DE ENJUAGUE PERLAS IMPERIAL DORADO, combate piojos y liendres. M.S. y A.S. RESOL. 155/98”.

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1, de los presentes, que a través de la Orden de Inspección Nº 25498/05, realizada en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se retiraron muestras de los productos mencionados, en el comercio denominado Farmacia “Paraguay”, sita en Pueyrredón 1184, de esta Ciudad Autónoma de Bs. As.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos precedentemente aludidos, dado que las unidades en cuestión carecen de datos referidos al elaborador y/o titular de las mismas, contrariamente a lo normado por la Disposición nº 1110/99 ANMAT, ya que se desconoce su origen y por tanto, trátase de productos no registrados ante esta autoridad de aplicación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos ilegítimos rotulados como "SHAMPOO PERLAS IMPERIAL DORADO, combate piojos y liendres. M.S. y A.S. RESOL. 155/98" y "CREMA DE ENJUAGUE PERLAS IMPERIAL DORADO, combate piojos y liendres. M.S. y A.S. RESOL. 155/98".

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5685/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2579-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del exhorto Nº 1157 emanado por el Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó en un procedimiento en colaboración con la justicia en un establecimiento no habilitado por la Autoridad Sanitaria, sito en Rondeau Nº 2730 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en el cual se retiró del mercado una muestra de los productos rotulados como 1) Shampoo para cabellos, Germen de Trigo, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 2) Acondicionador para cabellos, Algas Marinas, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 3) Acondicionador para cabellos, Aloe Vera, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 4) Repelente de insectos con aloe Vera, crema por 120 ml., marca Ellof. Sin más datos, 5) Agua Oxigenada 10 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, 6) Agua Oxigenada 20 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos y 7) Agua Oxigenada 30 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 7 de septiembre de 2005.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que asimismo el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "1) Shampoo para cabellos, Germen de Trigo, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 2) Acondicionador para cabellos, Algas Marinas, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 3) Acondicionador para cabellos, Aloe Vera, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 4) Repelente de insectos con aloe Vera, crema por 120 ml., marca Ellof. Sin más datos, 5) Agua Oxigenada 10 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, 6) Agua Oxigenada 20 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos y 7) Agua Oxigenada 30 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5686/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2601-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del exhorto Nº 1157 emanado por el Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó de un procedimiento en colaboración con la justicia en un establecimiento no habilitado por la Autoridad Sanitaria, sito en Rondeau Nº 2730 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en el cual se retiró del mercado una muestra de los productos rotulados como 1) Talco Alcanforado, Falcón, contenido neto 200 g. Lote JL001. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 2) Talco Alcanforado, Falcón, contenido neto 300 g. Lote JL001. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 3) Talco para el Cuerpo, Falcón, Lote JL002. Contenido neto 200 g. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 4) Roll-On antitranspirante, Falcón, Lote AJ001. Res. MS y AS 155/98" la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279 y 5) Talco perfumado FRESH, floral. Lote JL004. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2278, de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 8 de Septiembre de 2005.

Que debido a que el Legajo Nº 2279 corresponde a la firma Adesil S.A., se realizó una inspección (OI Nº 936/05) con el objeto de verificar la autenticidad de los productos mencionados anteriormente, constatándose que los mismos no se corresponden con los elaborados por dicha firma.

Que de acuerdo a lo manifestado por el departamento de Registro respecto al Legajo Nº 2278, el mismo corresponde a la firma Establecimiento Cosmética Ormai S.R.L., sita en la calle Guevara 1135 de la Ciudad de Buenos Aires, laboratorio que no funciona en el lugar desde el año 2000.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que asimismo, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, - hoy Ministerio de Salud y Ambiente - en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "1) Talco Alcanforado, Falcón, contenido neto 200 g. Lote JL001. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 2) Talco Alcanforado, Falcón, contenido neto 300 g. Lote JL001. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 3) Talco para el Cuerpo, Falcón, Lote JL002. Contenido neto 200 g. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279. 4) Roll-On antitranspirante, Falcón, Lote AJ001. Res. MS y AS 155/98" la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2279 y 5) Talco perfumado FRESH, floral. Lote JL004. Res. MS y AS 155/98", la cual dice ser elaborada por Legajo nº 2278", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5687/2005

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán a la droguería denominada "M y S Droguería", hasta tanto se encuentre inscripta en la "Base Unica de Establecimientos que Efectúan Tránsito Interjurisdiccional".

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2459-05-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la farmacia "Aires" de la localidad de Termas del Río Hondo Provincia de Santiago del Estero, en virtud de factura Nº 0001-00003729, de fecha 24/03/2005 encontrada en el marco de la O.I. Nº 26.124/05.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se ordene la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Que asimismo se sugiere se instruya un sumario sanitario a la citada firma por la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por O.I. Nº 26.124, inspectores del INAME realizaron una inspección en el estable-

cimiento de la farmacia "Aires" sito en la calle Caseros Nº 40 de la localidad de Termas del Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Que en el citado procedimiento se pudo verificar a través de la factura Nº 0001-00003729, de fecha 24/03/2005, perteneciente a la firma "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis, que esta última comercializa especialidades medicinales con destino interprovincial.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis, no se encontraba —al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales— inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en: a) la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional y b) la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, son medidas con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma "M y S DROGUERIA" de Estela Laura Mauroyriñis y a quien se desempeña como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3309/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 9777 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3252 del 27 de julio de 2005 (fs. 12 a 15) el ENARGAS decidió la creación de la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA, en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES, con sede en la citada localidad (art. 1°), fundando tal decisión en la necesidad de "... descomprimir la labor de algunas dependencias regionales sujetas a múltiples requerimientos zonales ..." (cfr. segundo considerando):

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que efectúe los procedimientos de compra y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento de esa Agencia (art. 4°).

Que a fs. 20 obra el Pedido de Suministro N° 138 de setiembre de 2005, realizado por la GERENCIA DE REGIONES, por el cual se requiere la contratación en alquiler de un local para ser sede de la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA, en la ciudad homónima, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más (cfr. art. 2° inc. e) de la Ley N° 23.091).

Que así las cosas, a fs. 21 obra la comunicación interna dirigida por el Sector Compras al Sector Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, por la cual se requiere que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la contratación en alquiler de un local en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES) con un importe estimado en PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) comprendiendo el período que va desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2005 y DOS (2) meses de depósito en garantía.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 22.

Que finalmente, a fs. 23 a 42 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente al presente trámite.

Que cabe consignar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 20 a 22), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que se sugiere aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARCAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por todo lo expuesto, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 100-05 para alquilar un local en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a fin de que sea Sede de la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA, creada en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/10 N° 495.009 v. 21/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1762/2005

Bs. As., 19/10/2005

VISTO los expedientes Nros. 10.784/2003 y 338.097/2005, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 10.784/2003, la firma LUIS MARANDINO, con domicilio en la calle Palacios N° 2795 de la localidad de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, se encuentra inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, habiéndosele asignado el rango de números de identificación de caravanas del 38.000.001 al 39.000.000.

Que la solicitud de asignación de números incluye una Declaración Jurada por la que la empresa se compromete a confeccionar sus caravanas respetando la normativa vigente.

Que en relación con ello, la ya mencionada Disposición N° 292/2003, establece en su Anexo I las características que deben reunirlas caravanas utilizadas para la identificación de bovinos, y en particular, al referirse a los materiales de que están constituidas, dice que “se deberán utilizar materiales que garanticen la inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena”.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 338.097/2005,diversos productores han presentados reclamos en relación con caravanas correspondientes al rango de números otorgado en su oportunidad a la firma LUIS MARANDINO, referidos tanto a altos porcentajes de pérdidas de las caravanas como así también al “borrado” de sus números de identificación individual, documentándose esto último con la presentación de caravanas con evidentes signos de deterioro en ese aspecto.

Que por ello, y atento al incumplimiento de la Disposición N° 292/2003, en lo que se refiere a los requisitos mínimos a que se deben ajustar para su comercialización las caravanas utilizadas para la identificación de bovinos destinados a exportación, corresponde dictarla cancelación de la inscripción que la firma involucrada posee en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, y dar la difusión correspondiente a esta situación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Cancélese, en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el articulo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la inscripción que posee la firma LUIS MARANDINO, con domicilio en la calle Palacios N° 2795 de la localidad de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Notifíquese de lo dispuesto en el artículo precedente, a la firma LUIS MARANDINO.

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su rubrica.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 21/10 N° 495.223 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 29/2005

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 19/10/2005

Visto la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, teniendo en cuenta la presentación efectuada mediante Actuación Nro. 12125-3074-2005, la participación de los distintos sectores involucrados y los antecedentes de valores de transacción de mercaderías idénticas o similares, la División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías motivando altas y bajas de los mismos.

Que tal informe cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección de Técnica.

Que, asimismo, determinados valores que por la presente se establecen modifican los oportunamente establecidos por la Resolución General AFIP N° 1661 y 1870 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General AFIP N° 1907.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Dar de baja los valores establecidos por la Resolución General AFIP N° 1661 correspondientes a las mercaderías que figuran en el Anexo III de la presente de acuerdo a los estudios realizados, para los siguientes grupos de países: Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 4 (Corea Democrática, Corea Republicana, China, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taiwán, Thailandia, Singapur, Vietnam.) y Grupo 5 (Sudáfrica, Finlandia, Hungría, Noruega, Polonia, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, República Checa, Rusia).

3.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
1604.13.10	Sardinas en aceite.	1,75	Kg.	GR1
	Sardinas en aceite.	1,73	Kg.	GR4
	Sardinas en salsa de tomate.	1,67	Kg.	GR1
1604.14.10	Atún en trozos, en aceite.	2,05	Kg.	GR1
	Atún en trozos, en aceite.	1,90	Kg.	GR4
1604.15.00	Caballas.	1,20	Kg.	GR1
1604.20.10	Preparaciones de atún, al natural.	1,67	Kg.	GR1
	Preparaciones de atún, al natural.	1,21	Kg.	GR4
	Preparaciones de atún, en aceite.	1,65	Kg.	GR1
	Preparaciones de atún, en aceite.	1,32	Kg.	GR4
	Preparaciones de atún, en salsa de tomate.	1,35	Kg.	GR4
1604.20.20	Preparaciones de listados.	1,24	Kg.	GR4
4202.32.00	Artículos de bolsillo, o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	3,25	Kg.	GR4
4202.92.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	2,80	Kg.	GR4
	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, con ruedas.	1,76	Kg.	GR4
	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, sin ruedas.	3,00	Kg.	GR 4
	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de más de 70 cm de perímetro por cara, con ruedas.	2,12	Kg.	GR 4
	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de más de 70 cm de perímetro por cara, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Bolsos con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	2,12	Kg.	GR4
	Bolsos con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Estuches con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	2,12	Kg.	GR4
	Estuches con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Otros continentes con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	2.12	Kg.	GR4
	Otros continentes con la superficie exterior de hojas de plástico o material textil, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
4202.99.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	2,80	Kg.	GR4
	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Mochilas, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, con ruedas.	1,76	Kg.	GR4
	Mochilas, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, sin ruedas.	3,00	Kg.	GR 4
	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de más de 70 cm de perímetro por cara, con ruedas.	2,12	Kg.	GR 4
	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de más de 70 cm de perímetro por cara, sin ruedas.	3.25	Kg.	GR4
	Bolsos con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	2,12	Kg.	GR4
	Bolsos con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Estuches con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	2,12	Kg.	GR4
	Estuches con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
	Otros continentes con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	2,12	Kg.	GR4
	Otros continentes con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	3,25	Kg.	GR4
6111.10.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de lana o pelo fino.	30,50	Kg.	GR4 GR7 GR18
6111.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de algodón.	21,50	Kg.	GR4 GR7 GR18
6111.30.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas.	20,50	Kg.	GR4 GR7 GR18
6203.41.00	Pantalones de lana o pelo fino, para hombre o niño.	55,34	Kg.	GR4 GR7 GR18
6203.42.00	Pantalones de algodón, para hombre o niño.	10,00	Kg.	GR4 GR7 GR18
6203.43.00	Pantalones de fibras sintéticas, para hombre o niño.	17,50	Kg.	GR4 GR7 GR18
6205.20.00	Camisas de algodón, para hombre o niño.	26,21	Kg.	GR4 GR7 GR18
6205.30.00	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, para hombre o niño.	15,35	Kg.	GR4 GR7 GR18
6205.90.00	Camisas de las demás materias textiles, para hombre o niño.	30,58	Kg.	GR4 GR7 GR18
8527.32.00	Radio reloj, con alarma simple.	3,05	Unidad	GR 4
	Radio reloj, con alarma dual.	4,10	Unidad	GR 4

ANEXO II

ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 9
310 CHINA

GRUPO 10
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 12
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 13
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL
448 ESLOVAQUIA

GRUPO 14
113 EGIPTO
413 GRECIA
426 REINO UNIDO

GRUPO 15
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
425 PORTUGAL

GRUPO 16
113 EGIPTO
413 GRECIA

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

ANEXO III

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
6601.91.10	Paraguas con astil telescópico.	GR4
6601.99.00	Paraguas, excepto con astil telescópico.	GR4
	Sombrillas.	GR4
7315.12.10	Cadenas de transmisión de fundición, hierro o acero	GR4 GR5
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, de fundición, hierro o acero.	GR4
8210.00.10	Molinos.	GR4
8210.00.90	Los demás aparatos accionados a mano para preparar alimentos o bebidas.	GR4
8516.50.00	Hornos de microondas.	GR4
9018.31.11	Jeringas de material plástico.	GR1 GR4
9018.31.19	Jeringas de material plástico.	GR1 GR4

e. 21/10 Nº 495.206 v. 21/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 803, Expediente N° 102.285/87, caratulado “Banco Austral S.A. (antes Finándose Compañía Financiera S.A.) en liquidación”, que, mediante Resolución N° 78 del 04/04/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió disponer la extinción de la acción al señor Rubén Edgardo COLLI e imponer al señor Miguel Martín CERDA multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Publíquese por 3 (tres) días. LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contensiosos.

e. 21/10 N° 495.005 v. 25/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quien se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las citan para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5(cinco) días hábiles, de publicado el presente, en el horario de 08,00 a 12,00 horas en la Oficina de esta Administración sito en Avda. Mitre N° 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el Art. 109 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242 de la Ley 22.415—. Firmado Sr. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN-046	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD
2644/04	COSTA, Sebastian Adolfo	DNI. N° 23.867.827
1224/05	MONTANARI, Gerardo Adrian	DNI. N° 21.543.189
1347/05	RUIZ DIAZ, Maria	DNI. N° 12.329.350
2144/05	GOMEZ, Marisel	DNI. N° 23.933.901
2258/05	ESPINDOLA, Hernan	DNI. N° 23.545.914
2253/05	DELGADO, Pablo	DNI. N° 24.937.513
2451/05	BRITEZ VERON, Leonardo	CIP. N° 1.330.797
2454/05	DUARTE, Maria	CIP. N° 1.938.539
1893/05	ROTELA, Dionisio	CIP. N° 1.288.883
2452/05	RIOS MENDIETA, Daniel	CIP. N° 3.671.840
2447/05	AVALOS VERA, Maria C.	CIP. N° 3.555.376
2449/05	GONZALEZ, Gregorio	CIP. N° 1.608.693
1696/05	DUARTE, Hilda	CIP. N° 2.343.993
2160/05	MALDONADO, Angela	CIP. N° 1.732.195
2162/05	ALEGRE, Javier Humberto	DNI. N° 20.476.405
2166/05	BAEZ, Hector	CIP. N° 1.508.099
2169/05	ACOSTA LOPEZ, Wilma	CIP. N° 903.605
2346/05	DUARTE IRALA, Elida	CIP. N° 3.452.608
2350/05	ACOSTA, Luciana	CIP. N° 926.421
2351/05	ROLON, Felicia	CIP. N° 1.182.427
2358/05	ARMOA, Karina	CIP. N° 423.989
2360/05	TRINIDAD, Isabel	CIP. N° 2.011.693
2362/05	BARRETO, Nestor	CIP. N° 9.152.175
2369/05	DE CARDOZO, Maria	CIP. N° 851.899
2370/05	BORDON, Nilda	CIP. N° 4.095.979
2378/05	ROLON, Mercedes	CIP. N° 1.518.988
2401/05	SANCHEZ, Balmori	CIP. N° 1.828.180
2405/05	PETTA, Silvia	CIP. N° 5.158.919
2409/05	BAREIRO, Roxana	CIP. N° 3.693.849
2413/05	ALMADA, Ricardo	CIP. N° 1.579.874
2414/05	CABRERA, Omar	CIP. N° 1.778.464
2415/05	DA SILVA MARTINEZ, Fidel	CIP. N° 3.555.428
1514/05	RAMOS MATIAUDA, Manuel	CIP. N° 4.341.303
2265/05	VERA, Andrea	DNI. N° 29.163.868
2416/05	CHOQUE, Mario	DNI. N° 17.414.785
2307/05	ALMIRON, Leonardo	DNI. N° 22.335.187
2022/05	LLIVARA, Jose Luis	DNI. N° 21.026.967
2364/05	FLORES, Gustavo	DNI. N° 23.149.408
2147/05	NIEVA, Jorge	DNI. N° 26.459.343
2136/05	DELGADO, Olga	DNI. N° 17.343.650
2008/05	BENITEZ, Luisa Beatriz	DNI. N° 27.446.325
1151/05	RUIZ DIAZ, Alcides	DNI. N° 16.896.956

DN-046	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD
2161/05	ACOSTA LOPEZ, Wilma	CIP. N° 903.605
2157/05	VAZQUEZ, Cristian	CIP. N° 959.262
1848/05	ACOSTA RUIZ DIAZ, L.	CIP. N° 1.428.438
1847/05	FERNANDEZ, Lucia	CIP. N° 3.422.534
1851/05	BARRETO, Nestor	CIP. N° 4.152.175
1845/05	ESTECHE GONZALEZ, Margarita	CIP. N° 2.257.591
2109/09	VEGA, Nilda Eva	CIP. N° 880.383
2500/05	LOPEZ, Ramona Mabel	CIP. N° 3.824.553
1835/05	PAREAL, Ester	CIP. N° 3.431.557
1993/05	MARTINEZ, Norma	CIP. N° 1.556.415
2367/05	LOPEZ, Miguel	CIP. N° 2.007.529
2432/05	RODRIGUEZ, Maria Casilda	CIP. N° 571.150
2512/05	RIVERO, Cecilia	CIP. N° 2.876.460
2488/05	VAZQUEZ, Aida	CIP. N° 160.822
2489/05	CACERES ORTIZ, Doralia	CIP. N° 1.618.065
2490/05	MARTINEZ POSDELEY, Norma	CIP. N° 1.556.415
2463/05	CACERES ORTIZ, Doralia	CIP. N° 1.618.065
2464/05	GOMEZ, Teresa	CIP. N° 1.385.523
2508/05	LOPEZ, Zulma	CIP. N° 1.443.258
2436/05	BENITEZ, Maria	CIP. N° 1.903.101
2359/05	OJEDA, Alfredo	CIP. N° 2.455.805
2493/05	LEZCANO, Antonia Ramona	CIP. N° 1.783.396
2376/05	MARTINEZ POSDELEY, Norma	CIP. N° 1.556.415
2363/05	MAMANI MEJIA, Hortencia	DNI. N° 92.646.106

e. 21/10 N° 494.937 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

POSADAS, 05 de Octubre de 2005.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO, RICARDO ADOLFO	DNI	20183541	1378H/05	SA46-00741/99	$1,511.11
AGUAYO, JULIO ARGENTINO	DNI	14156708	1379X/05	SA46-00715/99	$1,501.37
AGUIRRE, CARLOS JAVIER	CI P Pcia	175461	1381B/05	SA46-00135/98	$231.78
AGUIRRE, TERESITA BEATRIZ	DNI	11940074	1382C/05	SA46-03394/98	$3,177.05
ALEGRE, ANTONIO ALEJANDRO	DNI	23960851	1384E/05	SA46-00741/00	$2,061.73
ALMIRON, JORGE ERNESTO	DNI	13626739	1385F/05	SA46-00311/00	$3,299.29
AMARILLA, RODOLFO	DNI	16869829	1387H/05	SA46-02122/97	$530.30
ARCE, JULIO CESAR	DNI	18639827	1390B/05	SA46-06391/96	$3,897.71
ARRUDA, MIGUEL ANGEL	DNI	24274964	1003P/05	SA46-00459/00	$1,776.76
ATIA, ALBA CRISTINA DEL VALLE	DNI	14350828	1391C/05	SA46-00057/00	$3,354.61
AYALA, HILDA	DNI	29987969	1393E/05	SA46-00264/00	$1,378.78
AZARIO, IVAN GUSTAVO	DNI	17559773	1396H/05	SA46-00102/00	$1,608.43
BAEZ, MAXIMILIANO RUBÉN	DNI	14639748	1397X/05	SA46-02139/97	$450.29
BALBUENA VILLALBA, HUMBERTO RAMON	DNI	17905154	1028W	SA46-0606/99	$28,505.07
BARATTO, LUISA M.	LC	6052722	1043T/05	SA46-00686/95	$2,174.50
BENITEZ PAEZ, SILVIA	DNI	93036790	1079F/05	SA46-03308/98	$3,254.77
BENITEZ, FRANCISCO JAVIER	DNI	23396490	1058C/05	SA46-00721/00	$1,622.71
BLANCO, ANTONIO	DNI	17665916	1403T/05	SA46-00794/00	$89.26
BRITEZ, SAMUEL DOMINGO	DNI	17827692	1406W/05	SA46-03617/98	$7,104.65
CABALLERO, ROBERTO FACUNDO	DNI	24573351	1290A/05	SA46-01184/99	$503.12
CABALLERO, ROBERTO FACUNDO	DNI	24573351	1291B/05	SA46-00854/99	$656.70
CABRAL, TEOFILA	CI P Fed	9927979	1293D/05	SA46-07908/93	$1,837.08
CABRAL, TEOFILA	CI P Fed	9942350	1292C/05	SA46-02375/93	$4,654.46
CABRAL, TEOFILA	CI P Fed	9942350	1294E/05	SA46-00242/99	$1,461.80
CALLA, JUANA EVANGELISTA	DNI	12827401	1313T/05	SA46-02459/98	$4,067.13
CAMINOS, ROSA ELENA	DNI	11275278	1127W/05	SA46-02166/98	$1,519.67
CAMPOS, JOSÉ	DNI	93873396	1128A/05	SA46-01161/99	$1,958.99
CAMPOS, JOSÉ ALBERTO	CI P Fed	7960512	1129B/05	SA46-01980/98	$4,803.21
CANDAPAY, ANGELICA ARGENTINA	LC	3611055	1130Z/05	SA46-01474/98	$3,921.96
CANDAPAY, ANGELICA ARGENTINA	LC	3611055	1131R/05	SA46-02485/96	$2,286.20
CANDIA, MARÍA CELSA	DNI	93659957	1133T/05	SA46-00635/99	$1,772.74
CANTERO, GRISELDA NOEMI	DNI	24297455	1453B/05	SA46-00659/98	$1,671.94
CANTERO, ROBERTO VALENTÍN	DNI	12898565	1137A/05	SA46-00081/00	$5,372.66
CANTEROS, SANTA ISABEL	LC	6230481	1139C/05	SA46-02382/98	$1,912.94
COCITO, MARIO ANTONIO	DNI	7863557	1254A/05	SA46-03538/98	$8,880.77
COCITO, MARIO ANTONIO	DNI	7863557	1255B/05	SA46-07667/93	$1,097.54
COCITO, MARIO ANTONIO	DNI	7863557	1253W/05	SA46-02366/93	$569.53
COMELLI, ANGELA BEATRIZ	DNI	23951481	1262W/05	SA46-00597/00	$246.48
COMELLI, ANGELA BEATRIZ	DNI	23951481	1261V/05	SA46-01111/99	$365.91
CORLLI, JULIO	DNI	14754960	1269G/05	SA46-00263/00	$8.404.83
CORREA, HUGO AGUSTÍN	DNI	18475558	1273B/05	SA46-01256/99	$1,698.15
CORREA, JORGE RAMÓN	DNI	26913228	1275D/05	SA46-00687/01	$3,613.30
CORREA, JORGE RAMÓN	DNI	26913228	1274C/05	SA46-00364/00	$10,760.98
CORREA, JULIO CARLOS	DNI	16909323	1276E/05	SA46-01090/99	$1,463.63
CORREA, LUCIA	DNI	92321418	1277F/05	SA46-02009/98	$9,648.38
CUEVAS, MARTHA EVA	LC	5489547	1286F/05	SA46-00384/00	$1,303.20
MIÑO, RAMÓN ALBERTO	DNI	16136145	1029A/05	SA46-00606/99	$28,505.07

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.938 v. 21/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capitulo. Tercero, Titulo II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
106/03	BASTOS LOPES JOAO BATISTA	C.I. (BR.) 1041153733	866	------	-------
121/04	SCHMIDT MAURO ALBERTO	C.I. (BR.) 1052382932	987	581,03	185,27
226/04	NONI VELASCO RODOLFO JUAN	C.I. (URU.) 2631484-7	987	4.633,91	1.512,71
008/05	PIRIZ HECTOR DANIEL	30.018.199	985	849,32	710,80
009/05	DORNELES ALICIA TERESA	24.903.178	985	576,32	482,33
024/05	OLIVEIRA JOSE MARTIN	11.019.461	985	697,66	583,88
029/05	DA SILVA JUAN RAMON	24.174.749	985	576,32	482,33
031/05	SPINNATO CLAUDIO DANIEL	26.752.968	985	1.103,99	923,94
040/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985/7	606,61	492,22
050/05	DA SILVA VILMAR	C.I. (BR.) 8042237035	977	600,00	245,79
066/05	NEUMANN ARMANDO G.	27.845.861	985	1.213,31	1.015,43
070/05	CANTERO ZULMA ROSALIA	32.355.359	985	697,66	583,88
082/05	CARDOZO GUILLERMO	23.962.126	985	545,99	456,95
085/05	DOS REIS LUIS OSCAR	29.597.177	985	7.583,22	6.346,47
085/05	KOPP ERVINO	23.837.455	985	7.583,22	6.346,47
097/05	MARTINEZ CANDIA DIEGO A.	93.933.810	985	1.455,98	1.218,52
106/05	GUIRULA JULIO ALBERTO	16.295.304	985	818,99	685,42
107/05	MARTINEZ MARINO ASTERIO	30.152.264	985	1.941,30	1.624,70
117/05	GUIRULA JULIO ALBERTO	16.295.304	985	363,99	304,63
142/05	CANDIA ROJAS GLADYS ZUNILDA	93.905.167	985	2.214,30	1.853,17
146/05	KUNZ ESTEBAN	14.285.998	985	606,66	507,72
157/05	BROG CECILIA ESTELA	22.152.644	985	1.789,64	1.497,77
185/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985	212,33	177,70
186/05	CABALLEROS LIDIA MARIANA	25.814.290	985	574,51	467,10
187/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	424,66	355,40
188/05	CABALLERO JUAN GABRIEL	24.052.699	985	212,33	177,70
189/05	ROLON DARIO	21.723.358	985	151,66	126,95
190/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	303,33	253,86

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
191/05	OLIVERA JOSE	11.019.461	985	303,33	253,86
192/05	ALVEZ DORA/DORACILDA	11.792.158	985	363,99	304,63
193/05	MOLINA ANGEL ENRIQUE	8.544.741	985	454,99	380,79
194/05	FERREYRA CRISTIAN ALBERTO	25.180.936	985	148,35	124,16
195/05	FARIÑA JOSE ANTONIO	18.373.818	985	6.250,78	5.106,79
196/05	VILLALBA GRISELDA TIMOTEA	28.510.343	985	700,33	572,16
197/05	BUERA MARIA FERNANDA	23.728.491	985	595,28	486,34
200/05	GOMEZ DE OLIVERA IDEMAR	17.415.131	985	1.297,40	1.059,95
201/05	BALBUENA JOSE DARIO	29.596.929	985	1.053,75	860,90
202/05	DUARTE DE DEL VALLE NINFA T.	C.I. (PAR.) 1.009.273	986	1.188,18	404,82
203/05	MERELES DE GOMEZ BLANCA L.	C.I. (PAR.) 822.352	986	1.652,32	562,96
205/05	MERELES DE GOMEZ BLANCA L.	C.I. (PAR.) 822.352	986	566,24	192,92
208/05	DUARTE EDITH EDELMIRA	C.I. (PAR.) 1.455.413	986	769,04	350,84
209/05	DUARTE EDITH EDELMIRA	C.I. (PAR.) 1.455.413	986	572,51	276,11
211/05	HIPOLITO CECILIA	L.C. 4.249.575	987	340,60	113,14
212/05	INOJOSA DIEGO ALBERTO	26.561.350	987	1.817,22	593,22
213/05	GAUNA PEDRO RAMON	28.302.426	987	235,33	76,82
215/05	MERELES LILIANA GABRIELA	25.489.284	987	2.029,23	662,43
217/05	CABRERA MARIA DEL PILAR	24.103.784	987	620,88	202,68
218/05	OLSSON JULIO WILMAR	18.519.966	987	542,14	176,98
219/05	LEIVA DANIEL ALBERTO	24.600.593	987	1.399,26	456,78
220/05	ORTELLADO CENTURION CARLOS	C.I. (PAR.) 2.952.510	987	2.294,24	748,94
221/05	RODRIGUEZ ROSALIA	18.766.373	987	1.500,72	489,90
224/05	AMARO DOS SANTOS WALMIR E.	16.707.837	987	4.152,75	1.948,78
225/05	MONGELOS BEATRIZ	C.I. (PAR.) 1.621.884	985/6	1.244,26	1.025,98
226/05	REYES STELLA MARIS	11.694.730	985/6	867,64	515,79
227/05	AMARILLA GRACIELA DEL C.	23.818.489	985/6	1.463,16	983,16
230/05	OCAMPO GRACIELA IRENE	16.804.888	985/7	449,93	347,88
231/05	CABALLEROS CARLOS	12.073.636	985/7	444,87	284,58
232/05	BENITEZ DEL PILAR	18.716.462	985/7	1.086,24	896,78
233/05	FLEITAS DIEGO MARTIN	25.666.499	985/7	1.332,86	512,52
234/05	DE OLIVEIRA MARCELO CARLOS	23.690.922	985/7	625,22	483,14
235/05	SCHMITT HECTOR JAVIER	25.874.544	985/7	955,42	776,41
237/05	CARDOZO ISABEL	12.008.692	985/7	549,02	457,93
239/05	GONZALEZ PARRA RUMILIO	C.I. (PAR.) 748.939	985/7	2.456,66	2.037,45
240/05	DINTER RONALDO JOSE	27.490.672	985/7	678,18	471,53
242/05	CASERES/CACERES JOSE H.	14.164.607	985/7	2.943,63	2.172,14
243/05	GALEANO DUARTE PANFILO	C.I. (PAR.) 561.555	985/7	2.389,66	1.859,21
244/05	SUAREZ TERESA	13.559.226	986/7	336,19	109,75
245/05	BLANCO ANTONIO SALVADOR	17.665.916	986/7	2.766,85	1.284,85
246/05	GUALDI CIRERA CLAUDIA ELISA	22.253.294	986/7	941,35	308,95
249/05	FERNANDEZ SILVIA ALEJANDRA	22.874.012	986/7	1.155,45	377,19
252/05	BORDIGNON ORLANDO	C.I. (BR.) 1.058.569	986/7	4.936,03	1.615,42
253/05	RODRIGUEZ ROSALIA	18.766.373	986/7	2.241,24	731,64
255/05	BROG CECILIA ESTELA	22.152.644	986/7	2.543,89	1.181,49
256/05	GODOY MABEL FLORENTIN	C.I. (PAR.) 2.355.288	986/7	5.748,69	2.697,72
257/05	FRETES DE VALDEZ MARIA LUISA	C.I. (PAR.) 812.492	986/7	2.322,14	1.091,00
258/05	PAULI IRINEU	C.I. (BR.) 9023619902	985/6/7	1.029,50	354,77
259/05	KALERT MIGUELINA	20.829.842	985/6/7	887,42	714,74
261/05	SCHOCK NANCY GRACIELA	27.100.016	987	645,64	304,46
263/05	SANABRIA MARIA ANDRESA	L.C. 5.277.270	985	6.036,24	5.051,79
271/05	MENDOZA MARIA LAURA	C.I. (PAR.) 5.278.271	985	983,38	802,40
272/05	AQUINO MIRIAN ALICIA	20.182.860	985	632,17	515,83
273/05	MALDONADO PABLA ANDREA	C.I. (PAR) 2.248.011	985	1.580,43	1.289,57
274/05	PEREYRA MARIA MERCEDES	11.519.497	985	1.299,47	1.060,31
275/05	SILVERO MIGUEL ANGEL	16.832.354	985	2.317,97	1.891,37
276/05	ACEVEDO DAMIANA MARCELINA	22.315.137	985	2.317,97	1.891,37
279/05	BARBOZA JUAN DOMINGO	24.273.549	985	1.229,23	1.003,00
280/05	VARGAS GREGORIO	13.609.387	985	3.231,11	2.636,46
281/05	ALONSO DUARTE LORENZA E.	C.I. (PAR.) 2.064.485	985	1.650,68	1.346,89
284/05	LOPEZ ROMUALDO	L.E. 8.544.304	985	1.018,50	831,06
286/05	BENITEZ DEL PILAR	18.716.462	985	663,78	541,62
287/05	FLEITAS MORINIGO SEVERIANA	C.I. (PAR.) 1.650.212	985	726,99	593,20
289/05	CARDOZO MARTIN EMANUEL	30.386.458	985	1.018,50	831,06
290/05	VALERIO WALTER FRANCISCO	23.361.328	985	1.756,04	1.432,86
291/05	GONZALEZ PARRA RUMILIO	92.494.915	985	3.512,07	2.865,71
292/05	GITTO CARLOS ENRIQUE	14.915.186	985	614,61	501,50
299/05	DEL VALLE OSCAR	92.745.974	985	792,93	647,00
300/05	CABAÑAS ARGUELLO BENIGNO	C.I. (PAR.) 1.915.110	985	3.447,52	2.813,04
301/05	DIAZ OLAZAR PEDRO PABLO	C.I. (PAR.) 4.267.740	985	9.687,54	7.904,65
303/05	NUÑEZ NORMA BEATRIZ	17.979.856	985	519,39	423,80
304/05	AYALA HILDA BEATRIZ	16.695.589	985	2.774,54	2.263,91
305/05	VAZQUEZ CRISTINA	C.I. (PAR.) 959.262	985	1.404,83	1.146,29
306/05	CARDOZO RIVEROS CHRISTIAN	C.I. (PAR.) 2.881.884	985	2.107,24	1.719,43
307/05	BENITEZ ESTIGARRIBIA ROMUALDA	C.I. (PAR.) 254.459	985	913,14	745,09
308/05	BARTOLINI ANDREA PAOLA	24.587.955	986	1.165,14	541,14
309/05	BEITIA MARCELO JAVIER	24.601.270	986	1.811,79	841,47
310/05	AZOYA JIMENEZ BUDELIA	92.134.859	986	807,83	375,19
311/05	DE MATTEO ANGEL CARLOS	25.553.699	986	794,03	447,23
312/05	BOGADO CUENCA MONICA B.	C.I. (PAR.) 3.400.108	987	1.662,27	772,03
314/05	CHAPARRO VILLAMIL LONGINA	92.077.410	987	1.547,13	726,03
318/05	SOUZA CELSO VICENTE	28.203.886	985/7	900,32	721,30
319/05	NESAK LUIS JOSE	26.923.044	985/7	6.964,92	5.667,11
320/05	ALONSO DUARTE OLGA GRACIELA	C.I. (PAR.) 1.952.001	985/7	1.317,64	1.044,49
322/05	MARTINEZ LOPEZ CAMILA LELY	92.515.955	985/7	811,49	548,87
323/05	GUILINO CARLOS RICARDO	18.439.600	986/7	1.157,97	539,17
324/05	NUÑEZ CABRERA MIGUEL	C.I. (PAR.) 703.363	986/7	689,37	320,17
326/05	SANABRIA ANGEL OMAR	25.009.707	986/7	807,20	378,80
328/05	MENDEZ ZOILO MANUEL	17.758.784	985/6/7	1.474,48	696,56
331/05	SILVA CARLOS ALBERTO	14.540.632	985/6/7	714,72	383,56
332/05	SCHEIDLER JORGE RUBEN	20.182.788	985/6/7	1.419,77	702,73

SAN JAVIER, 05 DE OCTUBRE DE 2005

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 21/10 N° 494.939 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situada en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-2811/03,DN46-4832/03,DN46-4975/03,DN46-1714/04,DN46-2241/04,DN46-3802/04,DN46-3804/04,DN46-3805/04,DN46-3806/04,DN46-4187/04,DN46-4245/04,DN46-4278/04,DN46-4355/04,DN46-4363/04,DN46-4368/04,DN46-4382/04,DN46-0030/05,DN46-0032/05,DN46-0039/05,DN46-0066/05,DN46-0080/05,DN46-0086/05,DN46-0102/05,DN46-0104/05,DN46-0117/05,DN46-0184/05,DN46-0187/05,DN46-0190/05,DN46-0234/05,DN46-023 5/05,DN46-0238/05,DN46-0241/05,DN46-0270/05,DN46-0272/05,DN46-0273/05,DN46-0425/05,DN46-0449/05,DN46-0452/05,DN46-0453/05,DN46-0488/05,DN46-0491/05,DN46-0518/05,DN46-0558/05,DN46-0865/05,DN46-0867/05,DN46-0868/05,DN46-0884/05,DN46-0886/05,DN46-0891/05,DN46-0895/05,DN46-0901/05,DN46-0911/05,DN46-0915/05,DN46-0924/05,DN46-0934/05,DN46-0940/05,DN46-0963/05,DN46-0965/05,DN46-0972/05,DN46-0975/05,DN46-1068/05,DN46-1080/05,DN46-1081/05,DN46-1085/05,DN46-1086/05,DN46-1087/05,DN46-1088/05,DN46-1101/05,DN46-1125/05,DN46-1132/05,DN46-1133/05,DN46-1142/05,DN46-1143/05,DN46-1152/05,DN46-1154/05,DN46-1158/05,DN46-1183/05,DN46-1186/05,DN46-1200/05,DN46-1212/05,DN46-1309/05,DN46-1321/05,DN46-1330/05,DN46-1333/05,DN46-1462/05,DN46-1463/05,DN46-1469/05,DN46-1475/05,DN46-1484/05,DN46-1486/05,DN46-1488/05,DN46-1493/05,DN46-1494/05,DN46-1507/05,DN46-1507/05,DN46-1513/05,DN46-1518/05,DN46-1519/05,DN46-1528/05,DN46-1531/05,DN46-1533/05,DN46-1568/05,DN46-1609/05,DN46-1749/05,DN46-1755/05,DN46-1795/05,DN46-1796/05,DN46-1798/05,DN46-1807/05,DN46-1808/05,DN46-1817/05,DN46-1855/05,DN46-1935/05,DN46-2070/05,DN46-2101/05,DN46-2104/05. MERCADERIAS: 4382 CARTONES DE CIGARRILLOS, varias marcas, todos de industria paraguaya. PROPIETARIOS: desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 04 de Octubre de 2005. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.940 v. 21/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Silva, Juan Ramón	20-24304409-0	03084EC01000307E	0703.10.19.900T Cebollas frescas	95,00	150,00	57,89	1	71,50	art 748 a)
Dahnos SA	30-66974455-9	Waldovino, Isabel C.	23-11591043-4	03042EC01003990J	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	2,50	25,00	1	70,75	art 748 a)
Dahnos SA	30-66974455-9	Waldovino, Isabel C.	23-11591043-4	03042EC01004117B	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	2,50	25,00	1	71,50	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000066E	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,50	6,00	33,33	1-1	12,30	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000066E	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,20	6,00	42,86	1-2	115,38	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000066E	0703.20.90.900R Ajos frescos	3,80	6,00	57,89	1-3	77,40	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000066E	0703.20.90.900R Ajos frescos	3,00	5,00	66,67	1-4	13,20	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000077G	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,50	6,00	33,33	1-1	7,50	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000077G	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,20	6,00	42,86	1-2	36,00	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000077G	0703.20.90.900R Ajos frescos	3,80	6,00	57,89	1-3	22,00	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000077G	0703.20.90.900R Ajos frescos	3,00	5,00	66,67	1-4	90,00	art 748 a)
De Simon, Ramón Amadeo	20-11451938-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000077G	0703.20.90.900R Ajos frescos	2,50	5,00	100,00	1-5	75,00	art 748 a)
Multifrut SRL	30-70796403-7	Silber, Luis A.	20-10034480-8	03042EC01000664E	0811.10.00.290W frutillas congeladas	0,85	0,96	12,94	1	75,35	art 748 a)
Multifrut SRL	30-70796403-7	Silber, Luis A.	20-10034480-8	03042EC01000386F	0811.10.00.290W frutillas congeladas	0,85	0,96	12,94	1	126,50	art 748 a)
Multifrut SRL	30-70796403-7	Silber, Luis A.	20-10034480-8	03042EC01000308W	0811.10.00.290W frutillas congeladas	0,85	0,96	12,94	1	126,50	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326-9	04082EC01000116B	0703.20.90.900R Ajos frescos	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	112,50	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326-9	04082EC01000117C	0703.20.90.900R Ajos frescos	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	87,50	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326-9	04082EC01000141W	0703.20.90.900R Ajos frescos	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	139,29	art 748 a)
Iguatorre SRL	30-67250734-7	Fiori, Javier	20-11206961-6	02082EC01001725G	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	6,00	50,00	1-1 al 1-3	220,00	art 748 a)
Iguatorre SRL	30-67250734-7	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC01000368J	0703.20.90.900R Ajos frescos	10,00	12,00	20,00	1-1 al 1-6	125,00	art 748 a)
Iguatorre SRL	30-67250734-7	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	03082EC01001034A	0703.20.90.900R Ajos frescos	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	125,00	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	03082EC01000778Y	0703.20.90.900R Ajos frescos	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-5	110,00	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC01001144C	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,50	6,00	33,33	1-1 al 1-2	165,00	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC03000065F	0703.10.19.900T Cebollas frescas	1,80	2,50	38,89	1	61,49	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC03000267J	0703.10.19.900T Cebollas frescas	1,80	2,50	38,89	1	62,35	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC03000277K	0703.10.19.900T Cebollas frescas	1,80	2,50	66,67	1	61,27	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier	20-11206961-6	03082EC03000280E	0703.10.19.900T Cebollas frescas	1,80	2,50	66,67	1	62,35	art 748 a)
Poblete, Damian Mauricio	20-29375645-8	Bogado, Ramon A.	20-14156601-7	04082EC01000310U	0809.40.00.920F Ciruelas frescas	4,00	5,00	25,00	1-1 al 1-2	220,00	art 748 a)

Valdes, Roberto S.	20-25496474-4	Renedo, Luis F.	23-23030655-9	04054EC01000552E	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	133,80	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002228X	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	6,00	50,00	1-1 al 1-2	264,00	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002597R	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	5,00	25,00	1-1 al 1-2	130,00	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002760J	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	6,00	50,00	1-1	100,00	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002760J	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	5,00	25,00	1-2 al 1-3	164,00	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002762L	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	6,00	50,00	1-1 al 1-6	220,00	art 748 a)
DAKOTA SA	30-70860404-2	Silva, Rosana S.	27-24486937-3	04029EC01002933L	0703.20.90.900R Ajos frescos	4,00	5,00	25,00	1-1 al 1-2	230,00	art 748 a)
Cherñac, Mirta Liliana	27-10953823-5	Villafañe, Rafael	20-23645265-5	04024EC01000022Z	7204.30.00.000Q Desperdicios de Feº	42,00	110,00	161,90	1	1172,86	art 748 a)
Pretto, Maria Eva	23-18578945-4	Nuñez, Gerardo D.	20-16279760-4	04054EC01000569M	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,60	3,00	15,38	1	80,50	art 748 a)
Pretto, Maria Eva	23-18578945-4	Nuñez, Gerardo D.	20-16279760-4	04054EC01000572G	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,60	3,00	15,38	1	81,00	art 748 a)
Pretto, Maria Eva	23-18578945-4	Nuñez, Gerardo D.	20-16279760-4	04054EC03000265H	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,60	3,00	15,38	1	40,25	art 748 a)
Quensell, Nelson R.	20-23577119-6	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000578M	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,50	3,00	20,00	1	36,25	art 748 a)
Quensell, Nelson R.	20-23577119-6	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000580F	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,50	3,00	20,00	1	36,40	art 748 a)
Quensell, Nelson R.	20-23577119-6	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000607F	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,80	3,00	7,14	1	72,50	art 748 a)
Quensell, Nelson R.	20-23577119-6	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000608G	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,80	3,00	7,14	1	14,50	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000435E	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	72,50	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000389M	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000405B	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	2,50	25,00	1	36,25	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000418F	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	145,00	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000492H	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	70,00	art 748 a)
Rodriguez, Claudio	20-17429352-0	Viera, Rubén O.	20-23022445-6	04054EC01000497M	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	75,00	art 748 a)
Ciccone, H. Pablo	20-23130734-7	Piedrabuena, Marcelo L.	20-18265133-9	03054EC01000642D	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	2,50	25,00	1	162,50	art 748 a)
Ciccone, H. Pablo	20-23130734-7	Carratini, Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000891J	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	709,80	art 748 a)
Ciccone, H. Pablo	20-23130734-7	Carratini, Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000977Y	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	288,00	art 748 a)
Ciccone, H. Pablo	20-23130734-7	Carratini, Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000757K	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	567,75	art 748 a)
Ciccone, H. Pablo	20-23130734-7	Carratini, Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000729J	0703.10.19.900T Cebollas frescas	2,00	3,00	50,00	1	334,00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 21/10 N° 494.941 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la Firma Importadora/Exportadora IMPORT CHOICE, titular de la C.U.I.T. N° 30-708440992-4, se le notifica por este medio la Corrida de Vista que a continuación se detalla: ///-DO DE IRIGOYEN, 29 de julio de 2005. Visto, las presentes actuaciones individualizadas como Sumario Disciplinario, en los términos del art. 97 apartado 2° C.A. y art. 103 del mismo texto legal, procediéndose en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el art. 97 apartado 1° del citado texto legal por imputársele "falta grave en el ejercicio de su actividad", cuya investigación se ha ordenado por Resolución N° 265/2005 (SDG OAI) SDG OAI. Consecuente de la Nota N° 200/05 (DV JRPO) y Nota N° 375/05 (DI RAPO), conforme las cuales se me ha designado como Abogada-Instructora, aceptado el cargo en el día de la fecha, por ello: se DISPONE: CORRASE VISTA de todo lo actuado IMPORT CHOICE S.R.L., titular de la C.U.I.T. N° 30-708440992-4, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intentare valerse. En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1105 y 1106 del C.A.) En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado, en todas aquellas cuestiones en planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELE, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO, de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. (arts. 1101 al 1104 y 1113 inc. g) del Código Aduanero. Por Sumarios, NOTIFIQUESE a la firma importadora/exportadora sumariada y a sus respectivos socios gerentes de figuración a fs. 14/15.

SOCIO GERENTE: SHIAFARINO JULIO CESAR CUIT N° 20-280795136

SOCIO GERENTE: SHIAFARINO GARATE JORGE CUIT N° 20-92380837-0

Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección Sumarios (I).

e. 21/10 N° 494.942 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-045	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	D.N.I.	32.736.791	987	1215,55	
2005-090	DAVID BATISTA	D.N.I.	40.413.178	947		
2005-128	HECTOR CIRILO ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	987	521,00	
2005-148	ALCIBIADES ALVEZ	D.N.I.	17091516	985	4.395,01	

Bdo. de Irigoyen, 06 de octubre de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/10 N° 494.943 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerla por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO		NUMERO
2005-0233	JUAN RAMON MACHADO	D.N.I.	20.949.870	482/2005
2003-0252	FABIAN HERCULANO	D.N.I.	28.117.339	533/2005

Bdo. de Irigoyen, 06 de octubre de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/10 N° 494.945 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo en los casos que corresponda, se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO		NUMERO
2004-0224	EMILIO RUJODSKI	L.E.	8.101.907	475/2005
2005-0271	NORMA ELISA TROCHE	D.N.I.	24.932.064	522/2005

Bdo. de Irigoyen, 06 de octubre de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/10 N° 494.949 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les intima por este medio, para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la presente, comparezcan ante esta Administración de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, a los efectos de proceder al reconocimiento de la firma obrante en los Partes de Contrabando que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de proceder en relación a las mercaderías involucradas en las mismas otorgar de oficio alguna destinación aduanera admitida.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	PARTE DE CONTRABANDO N°
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO		
2005-0068	ELISAHBET DOS SANTOS	D.N.I.	30.360.168	11/05 SECC. SAN ANTONIO ESC. 12 B.I. GN
2005-0145	HERMELINDO VILLALBA	D.N.I.	92.225.290	47/05 SECC. NUCLEO ESC. 12 B.I. G.N.

Bdo. de Irigoyen, 06 de octubre de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/10 N° 494.952 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES:DN460215/04,0249/04,0351/04,0363/04,0383/04,0919/04,1240/04,1286/04,1306/04,1674/04,1914/04,2779/04,3000/04,3086/04,3666/04,3738/04,3800/04,3803/04,3965/04,4091/04,4096/04,4213/04,4256/04,4484/04,0153/05,0468/05,0551/05,0562/05,0571/05,0580/05,0626/05,0773/05,0947/05,0970/05,0971/05,0982/05,1017/05,1159/05,1279/05,1280/05,1288/05,1459/05,1466/05,1474/05,1530/05,1733/05,1759/05,1761/05,1765/05,2011/05,2013/05. MERCADERIAS: 2322 CARTONES DE CIGARRILLOS, varias marcas, todos de industria paraguaya. Propietarios: desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 07 de octubre de 2005. Fdo: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.953 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar a derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos

(10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-0611/05	CIGARRILLOS-	SOSA, ANDREA
DN46-0752/05	CIGARRILLOS-	AYALA, VICTOR
DN46-0812/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, ALICIA
DN46-0993/05	CIGARRILLOS-	ROMERO, NATIVIDAD
DN46-0994/05	CIGARRILLOS-	ZARATE, MERCEDES
DN46-1001/05	CIGARRILLOS-	AVILA, AURORA
DN46-1004/05	CIGARRILLOS-	GIMENEZ, PAULA
DN46-1007/05	CIGARRILLOS-	CRUDKE, MARCOS
DN46-1022/05	CIGARRILLOS-	OCAMPO, WALTER AUGUSTO
DN46-1029/05	CIGARRILLOS-	GARATE, CARLOS
DN46-1035/05	CIGARRILLOS-	AGUIRRE, DIEGO ARIEL
DN46-1163/05	CIGARRILLOS-	UNFURER, DANIEL
DN46-1164/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1165/05	CIGARRILLOS-	LURACHI, CLAUDIA
DN46-1166/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1167/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1168/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1169/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, OSCAR
DN46-1170/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1171/05	CIGARRILLOS-	BURGER, ALAN
DN46-1240/05	CIGARRILLOS-	STACIUK, ROSA
DN46-1253/05	CIGARRILLOS-	MEDINA, ROSA
DN46-1254/05	CIGARRILLOS-	TORRES, JUAN OABLO
DN46-1255/05	CIGARRILLOS-	TORRES, PEDRO
DN46-1256/05	CIGARRILLOS-	TORRES, NATALIA
DN46-1274/05	CIGARRILLOS-	NUÑEZ, MARCIA
DN46-1278/05	CIGARRILLOS-	CASTELLANO, BRAIAN
DN46-1357/05	CIGARRILLOS-	NORDEZ, CRISTIAN
DN46-1360/05	CIGARRILLOS-	PORTILLO, FLORIANA
DN46-1364/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ROLANDO RAMON
DN46-1365/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, MARTA
DN46-1366/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, JUAN
DN46-1370/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, LORENA
DN46-1372/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1371/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1378/05	CIGARRILLOS-	SILVA, ZULEMA
DN46-1382/05	CIGARRILLOS-	MENDEZ, GABRIELA
DN46-1383/05	CIGARRILLOS-	LEIVA, DANIEL
DN46-1384/05	CIGARRILLOS-	PAEZ, ROBERTO
DN46-1386/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, BEATRIZ
DN46-1387/05	CIGARRILLOS-	VARGAS, JORGE
DN46-1405/05	CIGARRILLOS-	ISE, BLANCA
DN46-1406/05	CIGARRILLOS-	LUCHESI, FRANCA
DN46-1412/05	CIGARRILLOS-	BUERA, ANGELICA
DN46-1415/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1424/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1576/05	CIGARRILLOS-	CRISTALDO, BEATRIZ
DN46-1580/05	CIGARRILLOS-	ROMALUC HNOS. SRL
DN46-1581/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ROBERTO R.
DN46-1582/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-1584/05	CIGARRILLOS-	VILLEGA, RAUL
DN46-1592/05	CIGARRILLOS-	ANGELO, OMAR
DN46-1594/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-1595/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, ALFREDO
DN46-1596/05	CIGARRILLOS-	ROJAS, NESTOR
DN46-1597/05	CIGARRILLOS-	VERA, MARIA ANTONIA
DN46-1600/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, MARIA
DN46-1601/05	CIGARRILLOS-	MIRANDA, FRANCISCA
DN46-1610/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, ELOISA HESTEL
DN46-1611/05	CIGARRILLOS-	LUIS ALBERTO
DN46-1612/05	CIGARRILLOS-	LURDES MARIA
DN46-1620/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, PAOLA
DN46-1628/05	CIGARRILLOS-	ROSA MARGARITA
DN46-1629/05	CIGARRILLOS-	MORENO, PATRICIA
DN46-1630/05	CIGARRILLOS-	REINOSO, SANTIAGO
DN46-1632/05	CIGARRILLOS-	RAMIREZ, RAQUEL
DN46-1634/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, GUSTAVO
DN46-1635/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, PAOLA
DN46-1640/05	CIGARRILLOS-	PODESTA, PABLO
DN46-1657/05	CIGARRILLOS-	MOLINA, INES
DN46-1659/05	CIGARRILLOS-	KINGENTAL, CARLOS
DN46-1670/05	CIGARRILLOS-	AMARILLA, JULIO
DN46-1671/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, ELSA
DN46-1764/05	CIGARRILLOS-	MENDIETA, ALFREDO
DN46-1852/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, HECTOR
DN46-1853/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, BLANCA R,
DN46-1854/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1856/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1857/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1864/05	CIGARRILLOS-	RUIZ DIAZ, WALTER
DN46-1868/05	CIGARRILLOS-	ALMIRON, CATALINO
DN46-1869/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, SOFIA
DN46-1871/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, MANUEL
DN46-1902/05	CIGARRILLOS-	BURNOZ, CRISTINA
DN46-1903/05	CIGARRILLOS-	VELAZQUEZ, EDUARDO
DN46-1904/05	CIGARRILLOS-	CESPEDES, NORMA
DN46-1908/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1911/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, HORACIO
DN46-1913/05	CIGARRILLOS-	REAUKE, ELVA
DN46-1914/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, NORA
DN46-1916/05	CIGARRILLOS-	MERELES, GABRIELA
DN46-1920/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, NOEMI
DN46-1925/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, HUMBERTO
DN46-2032/05	CIGARRILLOS-	MOLINA, JUAN
DN46-2033/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, MATILDE
DN46-2034/05	CIGARRILLOS-	STORNIAK, PEDRO
DN46-2035/05	CIGARRILLOS-	GUERINO, CARLOS ALBERTO
DN46-2037/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA
DN46-2045/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, HILARIO
DN46-2046/05	CIGARRILLOS-	MELO, ROSA
DN46-2047/05	CIGARRILLOS-	MIÑO, NORMA

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-2048/05	CIGARRILLOS-	MIÑO, NORMA
DN46-2050/05	CIGARRILLOS-	RACHICH, ROBERTO
DN46-2051/05	CIGARRILLOS-	KREIDL, JOSE
DN46-2052/05	CIGARRILLOS-	RACHICH, ROBERTO
DN46-2053/05	CIGARRILLOS-	FERREYRA, FRANCISCO
DN46-2057/05	CIGARRILLOS-	VAZQUEZ, MARIA GRACIELA
DN46-2060/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, RAUL
DN46-2061/05	CIGARRILLOS-	GONCALVE, LUIZ
DN46-2062/05	CIGARRILLOS-	GUZMAN, MARIO
DN46-2064/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA
DN46-2065/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ PARRA
DN46-2066/05	CIGARRILLOS-	BETANCOUR, RUBEN
DN46-2068/05	CIGARRILLOS-	DUARTE, BEATRIZ
DN46-2069/05	CIGARRILLOS-	ROJAS, ELVIA
DN46-2071/05	CIGARRILLOS-	POL, LUIS
DN46-2073/05	CIGARRILLOS-	PORTAL
DN46-2074/05	CIGARRILLOS-	NAHUEL, JOSE LUIS
DN46-2077/05	CIGARRILLOS-	VEIGA, DIEGO
DN46-2082/05	CIGARRILLOS-	COSTA, MARIA ALEJANDRA
DN46-2083/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, MARIA
DN46-2097/05	CIGARRILLOS-	VALERIANI, SILVIA
DN46-2098/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-2103/05	CIGARRILLOS-	MORINIGO FLORES
DN46-2173/05	CIGARRILLOS-	MARTINEZ, LILY
DN46-2174/05	CIGARRILLOS-	MEDINA, BLANCA
DN46-2177/05	CIGARRILLOS-	AVALOS, ALEJANDRO
DN46-2207/05	CIGARRILLOS-	CANDIA, ESTELA MARIS
DN46-2211/05	CIGARRILLOS-	BENITEZ, MARINA
DN46-2215/05	CIGARRILLOS-	VOGEL, JUAN SANTIAGO
DN46-2217/05	CIGARRILLOS-	GALEANO, ERNESTO

SECCION SUMARIOS, 04 de octubre de 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.954 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación provista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-0611/05	CIGARRILLOS-	SOSA, ANDREA
DN46-0752/05	CIGARRILLOS-	AYALA, VICTOR
DN46-0812/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, ALICIA
DN46-0993/05	CIGARRILLOS-	ROMERO, NATIVIDAD
DN46-0994/05	CIGARRILLOS-	ZARATE, MERCEDES
DN46-1001/05	CIGARRILLOS-	AVILA, AURORA
DN46-1004/05	CIGARRILLOS-	GIMENEZ, PAULA
DN46-1007/05	CIGARRILLOS-	CRUDKE, MARCOS
DN46-1022/05	CIGARRILLOS-	OCAMPO, WALTER AUGUSTO
DN46-1029/05	CIGARRILLOS-	GARATE, CARLOS
DN46-1035/05	CIGARRILLOS-	AGUIRRE, DIEGO ARIEL
DN46-1163/05	CIGARRILLOS-	UNFURER, DANIEL
DN46-1164/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1165/05	CIGARRILLOS-	LURACHI, CLAUDIA
DN46-1166/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1167/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1168/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1169/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, OSCAR
DN46-1170/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1171/05	CIGARRILLOS-	BURGER, ALAN
DN46-1240/05	CIGARRILLOS-	STACIUK, ROSA
DN46-1253/05	CIGARRILLOS-	MEDINA, ROSA
DN46-1254/05	CIGARRILLOS-	TORRES, JUAN PABLO
DN46-1255/05	CIGARRILLOS-	TORRES, PEDRO
DN46-1256/05	CIGARRILLOS-	TORRES, NATALIA
DN46-1274/05	CIGARRILLOS-	NUÑEZ, MARCIA
DN46-1278/05	CIGARRILLOS-	CASTELLANO, BRAIAN
DN46-1357/05	CIGARRILLOS-	NORDEZ, CRISTIAN
DN46-1360/05	CIGARRILLOS-	PORTILLO, FLORIANA
DN46-1364/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ROLANDO RAMON
DN46-1365/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, MARTA
DN46-1366/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, JUAN
DN46-1370/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, LORENA
DN46-1372/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1371/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-1378/05	CIGARRILLOS-	SILVA, ZULEMA
DN46-1382/05	CIGARRILLOS-	MENDEZ, GABRIELA
DN46-1383/05	CIGARRILLOS-	LEIVA, DANIEL
DN46-1384/05	CIGARRILLOS-	PAEZ, ROBERTO
DN46-1386/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, BEATRIZ
DN46-1387/05	CIGARRILLOS-	VARGAS, JORGE
DN46-1405/05	CIGARRILLOS-	ISE, BLANCA
DN46-1406/05	CIGARRILLOS-	LUCHESI, FRANCA
DN46-1412/05	CIGARRILLOS-	BUERA, ANGELICA
DN46-1415/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1424/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1576/05	CIGARRILLOS-	CRISTALDO, BEATRIZ
DN46-1580/05	CIGARRILLOS-	ROMALUC HNOS. SRL
DN46-1581/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ROBERTO R.
DN46-1582/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA
DN46-1584/05	CIGARRILLOS-	VILLEGA, RAUL
DN46-1592/05	CIGARRILLOS-	ANGELO OMAR
DN46-1594/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-1595/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, ALFREDO
DN46-1596/05	CIGARRILLOS-	ROJAS NESTOR
DN46-1597/05	CIGARRILLOS-	VERA, MARIA ANTONIA
DN46-1600/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, MARIA
DN46-1601/05	CIGARRILLOS-	MIRANDA, FRANCISCA
DN46-1610/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, ELOISA HESTEL
DN46-1611/05	CIGARRILLOS-	LUIS ALBERTO

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-1612/05	CIGARRILLOS-	LURDES MARIA
DN46-1620/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, PAOLA
DN46-1628/05	CIGARRILLOS-	ROSA MARGARITA
DN46-1629/05	CIGARRILLOS-	MORENO, PATRICIA
DN46-1630/05	CIGARRILLOS-	REINOSO, SANTIAGO
DN46-1632/05	CIGARRILLOS-	RAMIREZ, RAQUEL
DN46-1634/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, GUSTAVO
DN46-1635/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, PAOLA
DN46-1640/05	CIGARRILLOS-	PODESTA, PABLO
DN46-1657/05	CIGARRILLOS-	MOLINA, INES
DN46-1659/05	CIGARRILLOS-	KINGENTAL, CARLOS
DN46-1670/05	CIGARRILLOS-	AMARILLA, JULIO
DN46-1671/05	CIGARRILLOS-	BOGADO, ELSA
DN46-1764/05	CIGARRILLOS-	MENDIETA, ALFREDO
DN46-1852/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, RECTOR
DN46-1853/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, BLANCA R.
DN46-1854/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1856/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1857/05	CIGARRILLOS-	PLANO, MARCELO
DN46-1864/05	CIGARRILLOS-	RUIZ DIAZ, WALTER
DN46-1868/05	CIGARRILLOS-	ALMIRON, CATALINO
DN46-1869/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, SOFIA
DN46-1871/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, MANUEL
DN46-1902/05	CIGARRILLOS-	BURNOZ, CRISTINA
DN46-1903/05	CIGARRILLOS-	VELAZQUEZ, EDUARDO
DN46-1904/05	CIGARRILLOS-	CESPEDES, NORMA
DN46-1908/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1911/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, HORACIO
DN46-1913/05	CIGARRILLOS-	REAUKE, ELVA
DN46-1914/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, NORA
DN46-1916/05	CIGARRILLOS-	MERELES, GABRIELA
DN46-1920/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ. NOEMI
DN46-1925/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, HUMBERTO
DN46-2032/05	CIGARRILLOS-	MOLINA, JUAN
DN46-2033/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, MATILDE
DN46-2034/05	CIGARRILLOS-	STORNIAK, PEDRO
DN46-2035/05	CIGARRILLOS-	GUERINO, CARLOS ALERTO
DN46-2037/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA
DN46-2045/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, HILARIO
DN46-2046/05	CIGARRILLOS-	MELO, ROSA
DN46-2047/05	CIGARRILLOS-	MIÑO, NORMA
DN46-2048/05	CIGARRILLOS-	MIÑO, NORMA
DN46-2050/05	CIGARRILLOS-	RACHICH, ROBERTO
DN46-2051/05	CIGARRILLOS-	KREIDL, JOSE
DN46-2052/05	CIGARRILLOS-	RACHICH, ROBERTO
DN46-2053/05	CIGARRILLOS-	FERREYRA, FRANCISCO
DN46-2057/05	CIGARRILLOS-	VAZQUEZ, MARIA GRACIELA
DN46-2060/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, RAUL
DN46-2061/05	CIGARRILLOS-	GONCALVE, LUIZ
DN46-2062/05	CIGARRILLOS-	GUZMAN, MARIO
DN46-2064/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARIA

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-2065/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ PARRA
DN46-2066/05	CIGARRILLOS-	BETANCOUR, RUBEN
DN46-2068/05	CIGARRILLOS-	DUARTE, BEATRIZ
DN46-2069/05	CIGARRILLOS-	ROJAS, ELVIA
DN46-2071/05	CIGARRILLOS-	POL, LUIS
DN46-2073/05	CIGARRILLOS-	PORTAL
DN46-2074/05	CIGARRILLOS-	NAHUEL, JOSE LUIS
DN46-2077/05	CIGARRILLOS-	VEIGA, DIEGO
DN46-2082/05	CIGARRILLOS-	COSTA, MARIA ALEJANDRA
DN46-2083/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, MARIA
DN46-2097/05	CIGARRILLOS-	VALERIANI, SILVIA
DN46-2098/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-2103/05	CIGARRILLOS-	MORINIGO FLORES
DN46-2173/05	CIGARRILLOS-	MARTINEZ, LILY
DN46-2174/05	CIGARRILLOS-	MEDINA, BLANCA
DN46-2177/05	CIGARRILLOS-	AVALOS, ALEJANDRO
DN46-2207/05	CIGARRILLOS-	CANDIA, ESTELA MARIS
DN46-2211/05	CIGARRILLOS-	BENITEZ, MARINA
DN46-2215/05	CIGARRILLOS-	VOGEL, JUAN SANTIAGO
DN46-2217/05	CIGARRILLOS-	GALEANO, ERNESTO

SECCION SUMARIOS, 04 de octubre de 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.955 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AGUIRRE, MARCIANO OSVALDO	DNI	7905906	0906D/05	SA46-3481/98	$9,442.25
ALDERETE, EMA ERNESTINA	C.I.	1394707	1383D/05	SA46-0262/00	$3,119.33
ALMIRON, ZUNILDA	DNI	92676232	1386G/05	SA46-3036/97	$1,454.70
BRITEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	16993173	1118W/05	SA46-3307/98	$14,650.00
CABALLERO, ENRIQUE	DNI	10978494	1110Y/05	SA46-0866/99	$26,815.53
CABALLERO, ENRIQUE	DNI	10978494	1446D/05	SA46-0286/00	$8,226.05
CACERES, LUIS	DNI	92878533	1312S/05	SA46-1308/99	$2,143.56
CARVALLO SANABRIA, RAMON	DNI	93025909	1150S/05	SA46-2658/98	$1,026.35
CASCO, JORGELINA	DNI	16993371	1152U/05	SA46-0156/00	$1,383.02
CASTAGNOLA, ROSA ADELAIDA	LC	5281016	1153V/05	SA46-2402/98	$3,729.26
CASTELLUCCIO, HECTOR	DNI	10960976	1163W/05	SA46-0857/99	$4,605.24
CASTILLO, DANIELA	DNI	16933878	1166C/05	SA46-1328/99	$6,501.99
CASTRO, CARLOS ALBERTO	DNI	12905012	1174B/05	SA46-1282/99	$67,453.13
CESPEDES, MONICA LORENA	DNI	25600460	1184C/05	SA46-0404/00	$2,389.89
CONTRERA, JULIO CESAR	DNI	13197246	1264B/05	SA46-1104/99	$12,017.18
COUDEN, JOSE	DNI	14925838	1285E/05	SA46-3223/98	$5,328.47
DEL PRADO, JORGE	DNI	23742057	1418C/05	SA46-0170/00	$6,112.56
DEUTNER, LUIS CARLOS	DNI	27533353	1432V/05	SA46-0369/00	$5,943.89
DI BENEDETTO, RAUL EDUARDO	DNI	11058421	1434A/05	SA46-3356/98	$5,157.27
DIACONU, JOSE GREGORIO	DNI	13306128	1419D/05	SA46-0462/00	$1,546.45
DIAZ, PEDRO ALBERTO	LE	4685583	1424W/05	SA46-1335/99	$41,588.11
DIAZ, PEDRO ALBERTO	LE	4685583	1423V/05	SA46-3316/98	$37,961.65
DONATI, MARIA JOSE	DNI	21072907	1435B/05	SA46-0988/99	$5,486.23
DRI, HORACIO SALVADOR	DNI	5796005	1427C/05	SA46-0469/00	$6,149.13
DUARTE BRESTOLI, MIRIAN	DNI	13897400	1437D/05	SA46-0355/00	$2,803.82
DUARTE, ANDRES EDUARDO	DNI	18324869	1428D/05	SA46-3509/98	$2,813.82
DUARTE, JUAN	DNI	11328825	1436C/05	SA46-0986/99	$2,129.77
DUARTE, NELIDA ESTER	DNI	11161924	1429E/05	SA46-3280/98	$1,965.68
GOMEZ, MIGUEL	DNI	24442541	1635D/05	SA46-0156/00	$1,383.02

Posadas, 12 de octubre de 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/10 N° 494.956 v. 21/10/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 140, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Correccional Federal N° 9 de Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Luis Rimondi, Horacio Jorge Paulazzo y Patricia Susana Ziffer (miembros titulares) y los Dres. Ignacio María Vélez Funes, Javier Hugo Imahorn y Ana María Cortés de Arabia (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de noviembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de diciembre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario

Publíquese los días 19, 20 y 21 de octubre de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2005.

e. 19/10 N° 494.785 v. 21/10/2005



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a ANA ABRACEN DE SALVADO y JUAN PABLO MARIA FRANCISCO ROSIGNOLI con domicilio en Loira 81 C.A. de Buenos Aires y San Martín 165 Villa María, Provincia de Córdoba respectivamente, y/o toda persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre la chata "ENEA" (803) hundida en aguas del Riachuelo, margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 3700 C A de Buenos Aires, que acorde DISPOSICION DJPM, DV 1 N° 35/2005 y artículo 17° inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde artículo 170 Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme lo normado en artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BUENOS AIRES, 14 de Octubre de 2005.

EZEQUIEL MATIAS MANSILLA, Oficial Principal.

e. 19/10 N° 75.852 v. 21/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a toda persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre una chata sin nombre ni matrícula hundida en aguas del Riachuelo, margen izquierda, altura Avenida Pedro de Mendoza 1525 C A de Buenos Aires, que acorde DISPOSICION DJPM, DV1 N° 25/2005 y artículo 17° inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme artículo 19 misma ley Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2005.

EZEQUIEL MATIAS MANSILLA, Oficial Principal.

e. 19/10 N° 75.853 v. 21/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a DRIBALCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA con domicilio en Santos Dumont N° 4535/37 C. A. de Buenos Aires, y/o toda persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el Buque CAP CUATREROS (3290) hundido en aguas del Riachuelo, margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 2300 C A de Buenos Aires, que acorde DISPOSICION DJPM, DV 1 N° 37/2005 y artículo 17° inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2005.

EZEQUIEL MATIAS MANSILLA, Oficial Principal.

e. 19/10 N° 75.854 v. 21/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

006 N ° 006213

F. 8000

ORDEN DE INTERVENCION: 93.821

CONTRIBUYENTE: BERMEJO, Donato Angel

DOMICILIO FISCAL: Zona Rural 0 —Bouquet— Santa Fe

N° DE CUIT: 20-06556328-3

AGENCIA DONDE SE ENCUENTRA INSCRIPTO: Distrito Cañada de Gomez

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Giovagnoli Marcelo, Legajo N° 36.452/12 con la Supervisión del Sr. Pellegrini Walter, Legajo N° 33.810/65, pertenecientes a esta División Fiscalización N° 1, Dirección Regional Río Cuarto, con domicilio en San Martín N° 137, 6° piso, Río Cuarto, Cba.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: I.V.A., períodos 03/2001 a 04/2003 e Impuesto a las Ganancias, períodos 2001 y 2002.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Asimismo, se le comunica por la presente que, hasta tanto no se le notifique fehacientemente la finalización de la fiscalización, la misma podrá ser continuada y/o revisada por personal de otra área de esta AFIP.

RIO CUARTO, 03 DE OCTUBRE DE 2005.

Fdo. — Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización N° 1, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 18/10 N° 494.374 v. 24/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

006 N° 0025855

F. 8600/I

REQUERIMIENTO

APELLIDO Y NOMBRE: BERMEJO DONATO ANGEL

DOMICILIO: Zona Rural 0 Bouquet Santa Fe

CUIT N° 20-06556328-3 O.I. N° 93.821

Para verificar el cumplimiento dado a las Leyes de impuestos cuya recaudación está a cargo de esta Administración Federal, se requiere que aporte dentro de los diez (10) días de notificado el presente: 1) Libros IVA compras y ventas con sus respectivos comprobantes respaldatorios. 2) Comprobantes respaldatorios de retenciones y/o percepciones sufridas. 3) Sumatoria de depósitos bancarios depurados de aquellas operaciones que no hagan al giro comercial, acompañados por los respectivos resúmenes de cuentas y documentación respaldatoria. 4) Comprobantes respaldatorios de gastos y pasivos declarados. 5) Medios de pagos utilizados para la cancelación de compras y gastos efectuadas, mayores a $ 1.000. TODA LA INFORMACION REQUERIDA SE REFIERE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003.

El presente requerimiento se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por los arts. 33 a 36 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1° del Decreto N° 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 39 y 70 de la misma Ley.

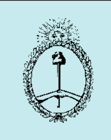
Todo lo requerido deberá ser presentado al firmante actuante en: División Fiscalización N° 1 - Dirección Regional Río Cuarto - San Martín 137 - 6° piso (5800) Río Cuarto - Cba.

RIO CUARTO, 03 DE OCTUBRE DE 2005

Fdo. — Cont. Púb. WALTER PELLEGRINI, Supervisor Leg. 33.810/65, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 18/10 N° 494.375 v. 24/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 858/2005

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Apóstoles, que en adelante pasará a denominarse Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación Filial Apóstoles.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el Expediente N° 105.150/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE APOSTOLES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL APOSTOLES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 233 de fecha 4 de octubre de 1971 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1184.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE APOSTOLES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL APOSTOLES, obrante de fojas 96 a fojas 178 del Expediente N° 105.150/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 865/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Unión del Personal Civil de la Nación.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.077.950/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los siguientes artículos: 18, 51 (anterior 49), 55 (anterior 53), 87 (anterior 85), 96 (anterior 94) y 98 (anterior 96); la incorporación de los nuevos artículos 35, 43 y 47; la eliminación del anterior artículo 46, lo que produce corrimiento en la numeración del articulado a partir del artículo 35, modificándose por ello el texto de los artículos 15 y 73.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 34 de fecha 5 de febrero de 1948 de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 95.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que, dada la envergadura de las modificaciones realizadas que conllevan al corrimiento en la numeración del articulado, es aconsejable la aprobación del texto íntegro del estatuto social de la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, obrante de fojas 189 a fojas 309 del Expediente N° 1.077.950/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 867/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Educadores Chaqueños Agremiados, con sede en Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el expediente N° 54.386/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad EDUCADORES CHAQUEÑOS AGREMIADOS (E.CH.A.), con domicilio en Salta N° 91, Piso 1°, Resistencia, Provincia de CHACO solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a EDUCADORES CHAQUEÑOS AGREMIADOS (E.CH.A.), con domicilio en Salta N° 91, Piso 1°, Resistencia, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en calidad de docentes y en actividades como auxiliares docentes y bibliotecarios, en los niveles de Educación General Básica, Secundario y Escuelas para Adultos, bajo relación de dependencia con el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la Provincia de CHACO; con zona de actuación en la Provincia de CHACO.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 83 del Expediente N° 1.080.634/03 agregado a fojas 95 del Expediente N° 54.386/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 868/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Guardavidas de Pinamar.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el expediente N° 1.063.782/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, con domicilio en La Mojarrita N° 1112, Pinamar, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial,

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta, Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, con domicilio en La Mojarrita N° 1112, Pinamar, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como guardavidas en balnearios, espacios de playas municipales y/o natatorios y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados y mientras se desempeñen en la actividad, profesión o categoría enunciadas; con zona de actuación en el Partido de Pinamar de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 135 a fojas 150 del Expediente N° 1.063.782/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 869/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera de Bella Vista, de la provincia de Tucumán.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el expediente N° 625.004/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE BELLA VISTA, con domicilio en Calle Narciso LAPRIDA N° 363, Bella Vista, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE BELLA VISTA, con domicilio en

Narciso LAPRIDA N° 363, Bella Vista, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en la actividad azucarera de Bella Vista, como empleados administrativos, especializados, obreros de fábrica y surco, quedando excluido al personal jerárquico en la actividad de campo y fábrica de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas de campo y/o de ingenio; con zona de actuación en el Complejo Agro Industrial del Ingenio Bella Vista, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 45 a fojas 113 del Expediente N° 625.004/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 870/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada, con domicilio en Eldorado, provincia de Misiones.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el expediente N° 102.133/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA, con domicilio en Juan Domingo Perón N° 257, Eldorado, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA, con domicilio en Juan Domingo Perón N° 257, Eldorado, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que se desempeñen en relación de dependencia en las escuelas públicas de gestión privada de la Provincia de MISIONES, sin diferencias de rama, nivel o modalidad, excluyéndose solamente a los propietarios de los establecimientos, a los representantes legales y a los funcionarios nombrados por el Gobierno de la Provincia de MISIONES; con zona de actuación en los Municipios de Eldorado, Montecarlo, Nueve de Julio, Posadas, Puerto Rico y Ruiz de Montoya todos de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 265 del Trámite Interno N° 630.377/03 agregado a fojas 145 del Expediente N° 102.133/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 871/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, que en adelante pasará a denominarse Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.111.541/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1143 de fecha 19 de octubre de 1994 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1529.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 17, 23 y 42.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO. RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que con la incorporación realizada al artículo 23 de su Estatuto Social, la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que las modificaciones realizadas al Estatuto Social producen el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación del texto completo de la carta orgánica.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante de fojas 10 a fojas 105 del Expediente N° 1.111.541/05.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 872/2005

Otórgase la personería gremial a la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales, con domicilio en Córdoba.

Bs. As., 17/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.104.688/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES, con domicilio en Maipú 354, Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1003 de fecha 28 de noviembre de 1991, la que se encuentra registrada bajo el N° 2296.

Que el ámbito correspondiente a su inscripción gremial comprende a las entidades de los Estados Provinciales de primer grado, con personería gremial reconocida o debidamente inscriptas, que se hayan constituido para asumir la representación de los trabajadores que desempeñan sus actividades en entidades estatales provinciales, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo político o religioso; con zona de actuación en las Provincias de CHUBUT, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA CRUZ, CORDOBA, CATAMARCA, CHACO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1108 de fecha 15 de noviembre de 1993 se extendió la zona de actuación de la entidad a la Provincia de SAN JUAN.

Que el artículo 11 de la Ley N° 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley N° 23.551 establece que la Federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de las constancias de autos, surge que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT; SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE SAN LUIS; ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO han prestado su conformidad expresa a la solicitud de personería gremial. Asimismo, las entidades mencionadas han ratificado su afiliación a la Federación peticionante y han manifestado que no se encuentran afiliadas a otra entidad de segundo grado.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que habiéndose reconocido, personería gremial a las entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inc. "b" de la Ley N° 23.551.

Que de los informes de autos surge que en la zona pretendida y dentro de la actividad específica, posee personería gremial la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" corresponde mantener los derechos otorgados a la entidad preexistente en dicho sector.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES, con domicilio en Maipú 354, Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a las entidades sindicales de primer grado, con personería gremial reconocida, constituidas para asumir la representación de los trabajadores que desempeñan sus actividades en organismos estatales provinciales, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo político o religioso; con zona de actuación en las Provincias de CHUBUT, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA CRUZ y CORDOBA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 809/04.

Artículo 1°: "El Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires", asociación sindical de trabajadores de primer grado que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actuará con sujeción a estos estatutos. Esta entidad es sucesora de los derechos u obligaciones legítimos de la Unión Obreros y Empleados Municipales, la que se constituyó el 08 de enero de 1916 y cuya personería y agrupamiento sindicales le fueran otorgados por la autoridad pública en 1948.

Artículo 2°: "El Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires" agrupa a todos los trabajadores (obreros, empleados, profesionales y técnicos), sin distinción de jerarquías, que prestan servicios para el Estado de la Ciudad de Buenos Aires en cualquiera de sus tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para sus respectivos entes autárquicos u organismos descentralizados creados o a crearse y para los concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios, cualquiera sea la modalidad mediante la cual se materializarán estas relaciones". "La entidad tendrá su zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y demás lugares sujetos a la jurisdicción de su gobiern».

Agrupa también a todos los jubilados que hubiesen prestado servicios en cualquiera de los entes mencionados en el párrafo anterior y/o pensionados.

Artículo 3°: El "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" perseguirá los fines gremiales, laborales, culturales y sociales que se indican a continuación:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que prestan servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
b) Defender los intereses de los trabajadores de ese ente, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos.
c) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social.
d) Procurar el estricto cumplimiento de dichas normas.

Artículo 41°: El Consejo Directivo se compondrá de 26 (veintiséis) miembros titulares, siendo 13 (trece) de ellos secretarios y 13 (trece) vocales titulares. Asimismo se designarán 10 (diez) vocales suplentes. El mismo estará integrado respetando el 30% (treinta por ciento) del cupo femenino previsto en la ley 25.674 y su Dec. Reglamentario 314/03. La misma proporcionalidad deberá respetarse para la integración de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 42°: Los Secretarios tendrán asignados los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Secretario General Adjunto.
3) Secretario de Finanzas.
4) Secretario de Organización.
5) Secretario Gremial.
6) Secretario de Acción Social.
7) Secretario de Capacitación y Cultura.
8) Secretario de Prensa y Propaganda.
9) Secretario de Asuntos Previsionales.
10) Secretario de Asuntos escalafonarios y Personal jerarquizado.
11) Secretario de Relaciones con la Comunidad.
12) Secretaría de la Mujer.
13) Secretario de los Profesionales.

Artículo 46°: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 21/10 N° 495.069 v. 21/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTALES (S.U.T.E.R. y H.) MIRAMAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y F.R.H. N° 446/01.

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales (S.U.T.E.R. Y H.) Miramar, con domicilio legal en la calle 29 N° 1722, de la ciudad de Miramar, Provincia de Buenos Aires.

AGRUPAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta. y Horizontales Miramar agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles y/o emprendimientos sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal y Edificios de Renta, cualquiera fuere su categoría. (Ley 12.981 - Reg. 11.296).

ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO TERCERO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales Miramar tendrá como zona de actuación todo el Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires.
OBJETO Y FINALIDADES:

ARTICULO DECIMOCUARTO: Los órganos de dirección, administración y fiscalización son: a) La Comisión Directiva. b) Las asambleas extraordinarias y ordinarias. c) El Organo de Fiscalización Comisión Revisora de Cuentas. d) Los órganos Directivos Seccionales y Delegacionales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Directiva estará Integrada por once (11) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, con los siguientes cargos: a) Un Secretario General. b) Un Secretario Adjunto. c) Un Secretario General. d) Un Secretario de Actas. e) Un Secretario Administrativo. f) Un Tesorero. g) Un Pro Tesorero. h) Un Secretario de Acción Social. i) Tres Vocales Titulares y j) Tres Vocales Suplentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 21/10 N° 495.071 v. 21/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES —F.E.D.U.N.— APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 782/05.

ARTICULO 1°: Con el nombre de FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES —F.E.D.U.N.—, el 25 de febrero de dos mil cinco, se constituye la entidad gremial que nuclea a las Asociaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales Nacionales y Provinciales de la República Argentina.

ARTICULO 2°: La FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES estará integrada por cada una de las Asociaciones de docentes, investigadores y artistas pertenecientes a las Universidades Estatales Nacionales y Provinciales fundadoras de la misma y por aquellas que el Consejo Directivo resuelva aceptar posteriormente, previa solicitud de incorporación y aceptación del presente Estatuto y Declaración de Principios y ad-referendum del Congreso Ordinario.

ARTICULO 3°: La entidad tendrá carácter permanente y su zona de actuación comprenderá todo el territorio de la República Argentina. Su domicilio se fija en el lugar de residencia del Secretario General.

ARTICULO 40°: La Comisión Directiva es el órgano administrador y representante de la Federación.

ARTICULO 41°: Los miembros de la Comisión Directiva representan a la Federación a través de su Secretario General o de quien previamente haya sido autorizado por la Comisión.

ARTICULO 42°: La Comisión Directiva estará integrada por: a) Un (1) Secretario General, b) Un (1) Secretario Adjunto, c) Un (1) Secretario Gremial, d) Un (1) Secretario Técnico, e) Un (1) Secretario de Relaciones Internacionales, f) Un (1) Secretario de Organización, g) Un (1) Secretario Administrativo, h) Un (1) Secretario de Formación Profesional, i) Un (1) Secretario de Prensa y Difusión, j) Un (1) Secretario de Acción Social, k) Un (1) Secretario de Derechos Humanos, l) Un (1) Secretario de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 43°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La Federación Nacional de Docentes de las Universidades —FEDUN— goza de la adhesión de doce (12) entidades de Primer Grado, en la actualidad.

e.21/10 N° 495.073 v. 21/10/2005